



Bogotá D.C, 10 de octubre de 2022

CEB-241-2022

Señores:

ENTERRITORIO

Atn. Juan Pablo Vargas Quemba.

Gerente de Convenio

Calle 26 No 13-19 piso 26

Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 2220555 OBJETO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013.

ASUNTO: Traslado oficio EBI-ENT-BOG-283-2022 Documentos para trámite anticipo

Cordial saludo,

Por la presente y en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales realizamos traslado de la comunicación del asunto en la que el contratista de obra da alcance a la comunicación EBI-ENT-BOG-281-2022, debidamente revisado y avalado por la interventoría para el trámite de desembolso del anticipo a la fiducia.

Cordialmente,

JULIO MARIO VILLAMIZAR

Representante Legal

Consorcio Educativo Bogotá

Anexos	Oficio EBI-ENT-BOG-283-2022	
Elaboró	Directora de interventoría – Doris De León	
Copia 1	Representante Legal EBISU SAS – Mónica Patricia Cote	



EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

Bogotá, 6 de octubre de 2022.

EBI-ENT-BOG-283-2022
AL CONTESTAR REFIÉRASE A ESTE CÓDIGO

Señores;
CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTÁ
Atn- Doris de León
Directora de Interventoría
Bogotá D.C.

enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial

FECHA 6/10/2022

HORA: 2:24:00 p. m.



20224300376622

Referencia: **Contrato No. 2220555 Objeto CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013**

Asunto: Alcance oficio EBI-ENT-BOG-281-2022 Requisitos Anticipo

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos dar alcance a oficio EBI-ENT-BOG-281-2022 toda vez que la certificación bancaria correspondía al de la cuenta de EBISU SAS, por lo cual nos permitimos adjuntar certificación bancaria de la fiducia.

Atentamente,

ING. MONICA PATRICIA COTE
R.L. EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
Nit. 807.008.957 – 7

Con copia: Julianie Paola Rincón
Supervisor Técnico De La Infraestructura Educativa Boitá



	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO PARA EL PAGO				CÓDIGO:	F-FI-06
	GESTIÓN FINANCIERA				VERSIÓN:	2
					VIGENCIA:	1/07/2021

Radicado No.																	
1. INFORMACIÓN GENERAL																	
El interventor / supervisor / otro (según aplique), certifica que el beneficiario: EBISU S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para el trámite del presente pago. Asimismo certifica que su contenido y condiciones han sido verificados previamente. TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NIT ☒ CC ☐ CE ☐ TI ☐ NÚMERO DOCUMENTO: 807,008,957 DV: 7 MARQUE CON X SI PERTENECE AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ☐ TELÉFONO: 2568829 CORREO ELECTRÓNICO: colegiohoita.ebisu@gmail.com <table style="width:100%;"> <tr> <td style="width:50%;"> FUNCIONAMIENTO ☐ CONV. O CTO. INTERADMINISTRATIVO ☒ </td> <td style="width:50%;"> SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS ☐ </td> </tr> </table> <table style="width:100%;"> <tr> <td style="width:50%;"> No. CONV. O CTO. INTERADMINISTRATIVO 221013 </td> <td style="width:50%;"> No. CONTRATO 2220555 </td> </tr> </table> No. PROCESO CONTRACTUAL INA-033-2021 FACTURA No. _____ CUENTA DE COBRO ☒ DOCUMENTO EQUIVALENTE ¿CUÁL? _____ No. _____ <table style="width:100%;"> <tr> <td style="width:50%;"> ANTICIPO: SI ☒ NO ☐ % ☐ VALOR \$ _____ </td> <td style="width:50%;"> OTROS DESCUENTOS POR VALOR \$ _____ </td> </tr> <tr> <td> RETEGARANTÍA: SI ☐ NO ☐ % ☐ VALOR \$ \$ _____ </td> <td> ESPECIFIQUE: _____ </td> </tr> <tr> <td> AMORTIZA: SI ☐ NO ☐ % ☐ VALOR \$ \$ _____ </td> <td> ESPECIFIQUE: _____ </td> </tr> </table>								FUNCIONAMIENTO ☐ CONV. O CTO. INTERADMINISTRATIVO ☒	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS ☐	No. CONV. O CTO. INTERADMINISTRATIVO 221013	No. CONTRATO 2220555	ANTICIPO: SI ☒ NO ☐ % ☐ VALOR \$ _____	OTROS DESCUENTOS POR VALOR \$ _____	RETEGARANTÍA: SI ☐ NO ☐ % ☐ VALOR \$ \$ _____	ESPECIFIQUE: _____	AMORTIZA: SI ☐ NO ☐ % ☐ VALOR \$ \$ _____	ESPECIFIQUE: _____
FUNCIONAMIENTO ☐ CONV. O CTO. INTERADMINISTRATIVO ☒	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS ☐																
No. CONV. O CTO. INTERADMINISTRATIVO 221013	No. CONTRATO 2220555																
ANTICIPO: SI ☒ NO ☐ % ☐ VALOR \$ _____	OTROS DESCUENTOS POR VALOR \$ _____																
RETEGARANTÍA: SI ☐ NO ☐ % ☐ VALOR \$ \$ _____	ESPECIFIQUE: _____																
AMORTIZA: SI ☐ NO ☐ % ☐ VALOR \$ \$ _____	ESPECIFIQUE: _____																
2. PERIODO DE COBRO																	
INICIO		FIN		DESEMBOLSO N°		VALOR BRUTO \$	6,997,702,062.00										
3. APROBACIONES																	
APRUEBA - INTERVENTOR		AVALA - DESIGNADO ENTE TERRITORIAL		VERIFICA Y/O AUTORIZA - SUPERVISOR ENTERRITORIO													
FIRMA: NT / C.C.: 13,487,691 NOMBRE: JULIO MARIO VILLAMIZAR SANDOVAL				Firmado digitalmente por Julianie Paola Rincon Fecha: 2022.10.27 15:36:29 -05'00'													
OBSERVACIONES: Pago correspondiente al desembolso de anticipo																	
AUTORIZA - GERENTE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO (aplica para contratación derivada) o GERENTE DE GRUPO (aplica cuando el Supervisor de ENTerritorio es el Gerente del contrato Interadministrativo)				ORDENADOR DEL GASTO JUAN PABLO VARGAS (NO APLICA PARA CONTRATOS)													
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS																	
NOTA: EL PRESENTE FORMATO NO SE ACEPTA CON TACHONES NI ENMENDADURAS																	
AVISO DE PRIVACIDAD PARA RECOLECCIÓN DE DATOS PERSONALES																	

La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTerritorio, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., informa que es el Responsable del Tratamiento de los datos personales suministrados por Usted, los cuales serán incorporados a nuestras bases de datos y archivos automatizados y/o manuales, para ser tratados en cumplimiento de las finalidades debidamente consentidas por Usted y descritas en nuestra política de tratamiento de información personal, la cual podrá consultar en nuestra página web www.enterritorio.gov.co.

Le recordamos que Usted no se encuentra obligado a dar respuesta a las preguntas que se le formulen sobre datos personales de carácter sensible o a autorizar su tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.25.3.2 del Decreto 1074 de 2015. Por tal motivo, ENTerritorio sólo realizará el tratamiento de los datos personales que usted autorice.

Usted podrá hacer uso de sus derechos de acceso, actualización, rectificación o supresión de sus datos personales, así como la revocatoria de su autorización, cuando sea procedente, a través de una comunicación escrita, acompañada de una copia de su documento de identificación mediante el formulario de radicación de Consultas, Peticiones y Reclamos (que encontrará en nuestra página web), el Centro de Servicio al Ciudadano de la Calle 26 No. 13 – 19 en Bogotá D.C., al correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co; o de forma verbal, comunicándose a la línea Transparente: 57(191) 8000 914 502, todo lo cual se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y nuestra Política de Tratamiento de Información Personal.

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO	
Señor beneficiario diligencie el presente formato en sus secciones: 1. Información general y sus respectivas firmas. ENTerritorio realiza la evaluación de la información aquí registrada y devolverá la certificación en caso de encontrar diferencias, las cuales serán comunicadas al interesado. En ningún caso será procesado el pago sin la recepción a satisfacción de este documento por parte de ENTerritorio.	
1. INFORMACIÓN GENERAL	
a.	Nombre del beneficiario / razón social: después de las palabras “beneficiario...”, se debe consignar los nombres y apellidos o razón social de quien suscribió el convenio o contrato interadministrativo/contrato con ENTerritorio. Para persona natural escriba los nombres y apellidos completos tal como aparecen en su documento de identificación. Si se trata de una persona jurídica escriba la razón social que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.
b.	Tipo de documento de identidad: marque NIT para número de identificación tributaria, CC para cédula de ciudadanía, CE para cédula de extranjería y TI para tarjeta de identidad.
c.	Número de documento: escriba el número del documento que lo identifica o el número del NIT que corresponde a su entidad y el DV (Dígito de verificación) respectivo.
d.	Pertenece al régimen simple de tributación: Informe dicha calificación teniendo en cuenta el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018 “Ley de Financiamiento” o las que lo sustituyan y/o modifiquen
e.	Teléfono: escriba el número de teléfono fijo/celular especificando indicativo y número de extensión, si aplica.
f.	Correo electrónico: escriba la dirección de correo electrónico.
g.	Fuente de recurso: Marque con una X el tipo de fuente de recurso al cual pertenece el pago (funcionamiento, convenios o contratos interadministrativos, Sistema General de Regalías (SGR))
h.	Número de convenio o contrato interadministrativo: escriba el número del contrato interadministrativo que aparece en los considerandos de la minuta del contrato, si no suscribió contrato tómelo del acta de aceptación de su oferta.
i.	No. Proceso contractual: escriba el número del proceso del SECOF II, mediante el cual se surtió la contratación (Obligatorio en todos los desembolsos y para contratación de SECOF II).
j.	Número de contrato: escriba el número del contrato que suscribió con ENTerritorio el cual aparece en la minuta del mismo, si no suscribió contrato deje el espacio en blanco.
k.	Valor fijo: escriba el valor fijo que corresponde al desembolso que está tramitando. Tenga en cuenta que el campo Concepto de pago fijo se refiere a motivos plenamente establecidos en el contrato de acuerdo con la forma de pago pactada, estos deben ser descritos brevemente.
l.	Valor variable: escriba el valor variable que corresponde al desembolso que está tramitando. Tenga en cuenta que el campo Concepto de pago Variable se refiere a motivos ocasionales que deben estar expresamente pactados en el contrato, los cuales deben ser descritos brevemente.
m.	Factura No.: escriba el número de la factura, si no debe presentar este documento deje el espacio en blanco.
n.	Cuenta de Cobro: marque esta casilla solo si presenta esta clase de documento.
o.	Documento equivalente: en caso de presentar este documento indique el nombre y el número del mismo.
p.	Anticipo: cuando en el contrato se haya pactado la entrega de algún anticipo, se debe indicar el porcentaje y valor correspondiente.
q.	Retegaría: cuando en el contrato se haya pactado la retención en garantía de algún monto se debe indicar el porcentaje y el valor respectivos.
r.	Amortiza: escriba el valor de la amortización de anticipos, se debe indicar el porcentaje y valor correspondiente.
s.	Otros descuentos por valor: escriba el valor de otros descuentos aplicables al desembolso que está tramitando (si no se aplica este campo, deje el espacio en blanco).
t.	Especifique: si diligencia algún valor en el campo anterior, describa brevemente el concepto de dicho valor.
2. PERIODO DE COBRO	
a.	Fecha de Inicio: Fecha que inicia el cobro del mes
b.	Fecha de Fin: Fecha donde termina el cobro del mes
c.	Desembolso N°: Es el número de desembolso correspondiente al periodo a cobrar
d.	Valor Bruto: Es el valor total del mes a cobrar
3. APROBACIONES	
a.	Aprueba Interventor (si aplica): registre la firma, el nombre y número de identificación de la persona asignada como interventor para realizar seguimiento a la ejecución de la obligación adquirida con ENTerritorio. Para razón social esta información corresponde al representante legal. La revisión por parte del interventor del contrato de obra consiste en someter a nuevo examen las obras objeto del contrato y la ejecución del mismo desde la perspectiva técnica, financiera, administrativa y jurídica, así como los informes presentados por el contratista de obra para corregir, emendarlo o repararlo, en ejercicio de las funciones asignadas contractualmente a la interventoría. Con base en lo anterior, al interventor le corresponde aprobar, esto es, calificar como suficiente y adecuada la ejecución de los avances en la obra, según la etapa en que la misma se encuentre.
b.	Avala Designado Ente Territorial (si aplica): registre la firma, el nombre y número de identificación de la persona designada para avalar el pago por parte del Ente Territorial. Esta revisión consiste en el examen de los informes del contratista de obra para corregir, emendarlo o reparar cualquier aspecto relacionado con la normalidad territorial aplicable. En desarrollo de esta función, el designado de la entidad territorial debe avalar, es decir manifestar su acuerdo con la ejecución del contrato, desde la perspectiva de estas normas. (APLICA PARA CONTRATOS SIN SITUACIÓN DE FONDOS).
c.	Verifica Supervisor ENTerritorio (si aplica): registre la firma, el nombre y número de identificación de la persona asignada como supervisor para realizar seguimiento a la ejecución de la obligación adquirida con ENTerritorio. En los casos en que aplique, la verificación a cargo del Supervisor de ENTerritorio consiste en comprobar o examinar que el interventor llevó a cabo todo el seguimiento técnico, jurídico, financiero y administrativo del contrato de obra, y que el mismo está documentado de acuerdo con las exigencias de ENTerritorio.
d.	Verifica y autoriza Supervisor ENTerritorio (si aplica): registre la firma, el nombre y número de identificación de la persona asignada como supervisor para realizar seguimiento y verificación a la ejecución de la obligación contractual con ENTerritorio y autoriza el pago.



EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

Bogotá 06 de Octubre de 2022

CUENTA DE COBRO No 001

ENTERRITORIO

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL

NIT 899.999.316

DEBE A :

EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS

NIT 807.008.957-7

LA SUMA DE : \$ 6.997.702.062.20

**SEIS MIL MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SESENTA Y DOS
PESOS CON VEINTE CENTAVOS MTE**

POR CONCEPTO DE: ANTICIPO EQUIVALENTE AL 20% CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
EDUCATIVAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013 - GRUPO II. COLEGIO BOITA.

POR FAVOR CONSIGNAR EN CTA CTE N° 18052220962 BANCOLOMBIA

EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS

NIT. No. 807.008.957 – 7

Mónica Patricia Cote Sánchez

Representante Legal



Carrera 46 # 95-71 Bogotá - Colombia



www.ebisuconstructora.com



+57 1 256 8829

Medellín, 21 de abril de 2022

Señores
ENTERRITORIO
Ciudad

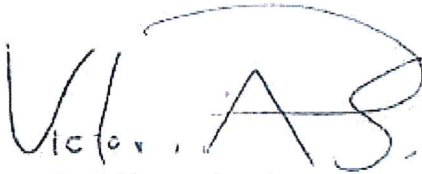
Cordial saludo,

Nos permitimos informar que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** realizó ante Bancolombia S.A. la constitución de la **Cuenta de Ahorros No.30000001292** denominada **P.A. ANT EBISU SAS 002** identificada con el **NIT 830054539**, el 21 de abril de 2022.

De igual manera informamos que la relación comercial es administrada por, **PATRICIA JUDITH CEPEDA GOMEZ** Gerente de Cuenta.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida

Cordialmente,



Victor Paul Alvarez Sanchez
Jefe de Sección
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA



Bogotá D.C, 29 de septiembre de 2022

CEB-209-2022

Señores:

EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS

Atn. Mónica Patricia Cote Sánchez

Representante Legal

Carrera 46 No 95-71

Ciudad.

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 2220555 OBJETO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013.

ASUNTO: *Respuesta oficio EBI-ENT-BOG-250-2022 Aprobación plan inversión anticipo de acuerdo con la reprogramación de obra No 1*

Cordial saludo,

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales luego de revisado la documentación del asunto y las subsanaciones realizadas por correo electrónico del 26 de septiembre de 2022, se remite aprobación del plan de inversión del anticipo teniendo en cuenta la reprogramación No 1 del contrato de obra mediante la cual se incluyeron las suspensiones y se actualiza la fecha de terminación contractual a 8 de enero de 2024.

Cordialmente

JULIO MARIO VILLAMIZAR

Representante Legal

Consortio Educativo Bogotá

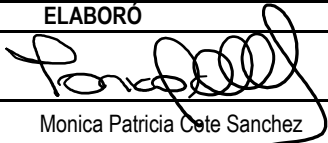
Anexos	Oficio CEB-250-2022, flujo de inversión del anticipo	
Elaboró	Directora de interventoría – Doris De León	
Copia 1	Supervisor ENTerritorio- Julianie Paola Rincón	

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial	PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO		CÓDIGO:	F-GG-03
	GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS		VERSIÓN:	02
			VIGENCIA:	2020-12-07

PROGRAMACIÓN INICIAL	18/03/2022	FECHA	
REPROGRAMACIÓN No. 1	14/09/2022		
CONTRATO No.	2220555		
OBJETO	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 221013 - GRUPO II COLEGIO BOITA		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$	34,988,510,311	
CONTRATISTA	EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS		
INTERVENTOR	CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTA		
PLAZO	18 Meses		
PORCENTAJE - VALOR ANTICIPO	20.00 %	\$	6,997,702,062.00

DATOS ESPECÍFICOS			
No.	Descripción	Valor (\$)	Porcentaje
1	Pago de salarios y jornales	\$ 1,399,540,413.00	20.00%
2	Compra de equipos y repuestos	\$ 699,770,206.00	10.00%
3	Transporte y alquiler de maquinaria	\$ 699,770,206.00	10.00%
4	Compra de materiales y accesorios	\$ 4,198,621,237.00	60.00%
TOTAL		6,997,702,062.00	100.00%

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen.

ELABORÓ		APROBÓ	
Firma		Firma	
Nombre	Monica Patricia Cete Sanchez	Nombre	Julio Mario Villamizar
Cargo	Representante Legal Contratista	Cargo	Representante Legal Interventoria
AVALÓ			
Firma			
Nombre			
Cargo	Designado Entidad Territorial		

Nota 1:

- a) Los porcentajes se toman sobre el 100% del valor del anticipo sin retenciones
- b) Solo se permite un máximo del diez por ciento (10%) para compra de equipo nuevo y repuestos

Nota 2:

Este formato puede utilizarse para otro tipo de contratos diferentes a obra, en cuyo caso deben firmar en constancia los representantes legales del contratista y su correspondiente interventor.

Nota 3: Instrucciones para la firma

Elaboró - Representante legal o Director de obra: Registre la firma y el nombre claramente del Director de obra. Para representante legal registrar la firma del representante legal, nombre y NIT

Aprobó - Representante legal o Director de Interventoría: Registre la firma y el nombre claramente del Director de Interventoría. Para representante legal registrar la firma del representante legal, nombre y NIT. La revisión por parte del interventor del contrato de obra consiste en someter a nuevo examen las obras objeto del contrato y la ejecución del mismo desde la perspectiva técnica, financiera, administrativa y jurídica, así como los informes presentados por el contratista de obra para corregirlo, enmendarlo o repararlo, en ejercicio de las funciones asignadas contractualmente a la interventoría. Con base en lo anterior, al interventor le corresponde aprobar, esto es, calificar como suficiente y adecuada la ejecución de los avances en la obra, según la etapa en que la misma se encuentre.

Avaló - Designado Ente Territorial (si aplica): Registre la firma y el nombre de la persona designada para avalar el pago por parte del Ente Territorial. Esta revisión consiste en el examen de los informes del contratista de obra para corregir, enmendar o reparar cualquier aspecto relacionado con la normatividad territorial aplicable. En desarrollo de esta función, el designado de la entidad territorial debe avalar, es decir manifestar su acuerdo con la ejecución del contrato, desde la perspectiva de estas normas. (APLICA PARA CONTRATOS SIN SITUACIÓN DE FONDOS).



EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

Bogotá, 22 de septiembre de 2022.

EBI-ENT-BOG-250-2022
AL CONTESTAR REFÍERASE A ESTE CÓDIGO

Señores;
CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTÁ
Atn- R.L. Julio Mario Villamizar
Bogotá D.C.

Referencia: **Contrato No. 2220555 Objeto CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013**

Asunto: Entrega formato plan de Inversión del anticipo

Cordial saludo,

Con la presente, nos permitimos dar entrega al Plan de Inversión del Anticipo formato No. FMI013, de acuerdo al Reinicio del proyecto, de fecha de 6 de septiembre de 2022.

Agradecemos su atención, quedamos atentos a sus comentarios.

Atentamente,



ING. MÓNICA PATRICIA COTE SÁNCHEZ
R.L. EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
Nit. 807.008.957 – 7



	ACTA DE INICIO PARA CONVENIOS / CONTRATOS DERIVADOS	CÓDIGO:	F-GG-56
		VERSIÓN:	01
	GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2020-11-11

CONVENIO O CONTRATO No:	2220555
LINEA DE NEGOCIO ó TIPO DE CONTRATO:	OBRA
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013 - GRUPO II. COLEGIO BOITA
ALCANCE	EL CONTRATISTA DE OBRA, DEBERÁ EJECUTAR EL OBJETO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SEÑALADAS EN EL DOCUMENTO DE PLANEACIÓN F-PR-26, EN CONCORDANCIA CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN INA 033-2021 LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL.
VALOR:	\$ 34.988.510.311.00
CUOTA DE GERENCIA o GESTION	N.A.
CONTRATANTE	ENTERRITORIO
CONTRATISTA:	EBISU S.A.S - EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
PLAZO:	Dieciocho (18) meses

Los suscritos mediante el presente documento, dejan constancia del inicio real y efectivo del contrato anteriormente citado, previo cumplimiento de los requisitos de legalización de este.

A continuación, se relacionan las garantías que amparan el acuerdo de voluntades.

Póliza No.	Fecha Expedición	Amparo	Vigencia	Tomador	Beneficiario	Valor Asegurado
45-45-101106807 Anexo 0	09/03/2022	CUMPLIMIENTO	DESDE EL 04/03/2022 HASTA EL 04/05/2024	EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS	ENTERRITORIO	\$ 10.496.553.093.30
		BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	DESDE EL 04/03/2022 HASTA EL 04/05/2024			\$ 6.997.702.062.20
		CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	DESDE EL 04/09/2023 HASTA EL 04/09/2025			\$ 3.498.851.031.10
		SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	DESDE EL 04/03/2022 HASTA EL 04/09/2026			\$ 1.749.425.515.55
		ESTABILIDAD DE LA OBRA	DESDE EL 04/09/2023 HASTA EL 04/09/2028			\$ 17.494.255.155.50

	ACTA DE INICIO PARA CONVENIOS / CONTRATOS DERIVADOS		CÓDIGO:	F-GG-56
			VERSIÓN:	01
	GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS		VIGENCIA:	2020-11-11

Póliza No.	Fecha Expedición	Amparo	Vigencia	Tomador	Beneficiario	Valor Asegurado
45-40-101074268 Anexo 1	09/03/2022	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	DESDE EL 04/03/2022 HASTA EL 04/09/2023	EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS	ENTERRITORIO	\$ 6.997.702.062.20
1365	24/03/2022	TODO RIESGO DE CONSTRUCCION	DESDE EL 08/03/2022 HASTA EL 15/03/2024	EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS	ENTERRITORIO	\$ 34.969.977.476.00

En consecuencia, se procede a la iniciación del contrato el día 25 del mes marzo del año 2022, el cual debe concluir el día 25 del mes septiembre del año 2023.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.

 Firma	 Firma
NOMBRE: MONICA PATRICIA COTE SANCHEZ RL. CONTRATISTA DE OBRA EBISU S.A.S - EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS	NOMBRE: JULIO MARIO VILLAMIZAR SANDOVAL RL. INTERVENTORIA CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTA

Original: ENTerritorio

Copias: Contratista/Interventoria/ Cliente

	ACTA DE REINICIO	CÓDIGO:	F-GG-13
		VERSIÓN:	02
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2020-12-07

ACTA No. 01

CONVENIO ASOCIADO No.	221013
	2220555
TIPO DE CONTRATO	OBRA
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013
CONTRATISTA	EBISU SAS
VALOR INICIAL	TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$ 34.988.510.311,00) M/CTE
VALOR ACTUAL	TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$ 34.988.510.311,00) M/CTE
PLAZO INICIAL	Dieciocho (18) meses
FECHA DE TERMINACION INICIAL	25-09-2023
PLAZO ACTUAL	Dieciocho (18) meses
FECHA DE TERMINACION ACTUAL	08-01-2024
FECHA DE TERMINACION CON EL PRESENTE REINICIO	08-01-2024

Los suscritos mediante el presente documento deja constancia del reinicio del Contrato anteriormente citado, a partir del día 6 del mes septiembre del año 2022, teniendo en cuenta que:

Que la suspensión del presente contrato, obedeció con ocasión de la Cláusula tercera (03) del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato de Obra No. 2220555, etapa en la que el contratista revisó e hizo observaciones a los diferentes diseños, manifestando mediante distintas comunicaciones las incertidumbres respecto a los estudios de suelos y diseño estructural entregados por la Secretaría de Educación Distrital en adelante (SED) los cuales fueron realizados por la Consultoría: MC Construcciones y Consultorías, aspectos que fueron tratados en diferentes comités técnicos, entre los oficios presentados por EBISU SAS, se tienen:

El contratista EBISU SAS, mediante oficio con radicado EBI-ENT-BOG-140-2022 del 10 de mayo de 2022, el contratista de obra, en diferentes apartes manifiesta:

"(...) en la versión final del estudio de suelos aprobado en curaduría, se observa que se define que en el Anexo 4, se determina el cálculo de pilotes y losa para el edificio 1, no obstante, se observa que las variables de cálculo como diámetro no concuerda de 0.40 m, no concuerda con los diámetros observados en los planos estructurales del proyecto correspondiente 1m, 1.2, y 1.5 metros.

Se observa en el anexo 4. Evaluación de la capacidad portante que se determinan 169 pilotes, cuando en diseño estructural se observan 57 pilotes.

Para el edificio 2, se indica en el anexo 4 del estudio de suelos aprobado en curaduría, que no se incluye información de los pilotes.

Dentro del estudio de suelos aprobado por la curaduría, en el anexo 7 se encuentra el cálculo de asentamiento del Edificio 2 definido de manera exclusiva por placa aligerada, no se observan cálculo del asentamiento del edificio 1. Se evidencian diferencias en el tipo de placa definido, toda vez que en el estudio de suelos aprobado por la curaduría se manifiesta placa maciza (...)"



	ACTA DE REINICIO	CÓDIGO:	F-GG-13
		VERSIÓN:	02
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2020-12-07

Posteriormente mediante oficio EBI-ENT-BOG-141-2022 de fecha 10 de mayo del año en curso, el contratista de obra se ratifica en la necesidad de realizar ajustes o modificación al estudio de suelos y cimentación, argumentando entre otros aspectos lo siguiente:

" (...) se observa que no existe relación entre lo definido en el estudio de suelos final aprobado por la curaduría y los diseños de las cimentaciones en planos estructurales toda vez que se evidencia que en el estudio de suelos se determinan en primer lugar placas de cimentación maciza, pilotes de 0.40 metros de diámetros y se determinan 169 pilotes, mientras que en los planos estructurales se observa placa aligerada, 57 pilotes de 1.0, 1.2 y 1.5 m.

Se puede observar en el estudio de suelos final del proyecto aprobado por la curaduría, que en los anexos 4 que evalúan la capacidad portante de los pilotes, se trabajan con condiciones diferentes al diseño estructural, toda vez que se evidencia que su cálculo se realiza con 169 pilotes de 0.40 m de diámetro, situación completamente diferente a lo evidenciado en los planos estructurales..."

" (...) se reitera la imposibilidad de continuar con la ejecución del proyecto bajo las condiciones iniciales, ante las diferencias presentadas no solo en los pilotes sino en las condiciones de diseño de la cimentación en general, observándose la no concordancia del tipo de placa, numero de pilotes, diámetros y profundidad de emplazamiento, definida en los planos estructurales y en el estudio de suelos del proyecto. No es posible para nuestra firma, la compra de acero, ni la apertura de excavación, toda vez que la cimentación es la actividad inicial del proyecto (...)"

Así las cosas, la interventoría de obra Consorcio Educativo Bogotá, revisó los estudios entregados y analizó las solicitudes realizadas por la firma EBISU SAS, concluyendo mediante oficio CEB-121-2022 de fecha 18/05/2022, lo siguiente:

"(...) la interventoría considera viable y avala la solicitud de suspensión realizada por el contratista y considera prudente recomendar a nuestro contratante ENTerritorio la celebración de acto bilateral de suspensión del contrato de obra por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, teniendo en cuenta que:

Se requiere que la consultoría a través de la secretaría de Educación como su contratante de respuesta de fondo a todas las solicitudes de aclaración de los diferentes diseños entregados como quiera que dentro del contrato de obra en la cláusula tercera se establece "Una vez suscrita el acta de inicio del contrato de obra para el respectivo grupo, el Contratista contará con un término de treinta (30) días calendario para presentar en paralelo con la ejecución de las obras, las observaciones a los estudios técnicos y diseños del proyecto, para revisión por parte de la Interventoría y ENTerritorio."

El contratista ha revisado y hecho observaciones a los diferentes diseños que han sido revisados y verificados por la interventoría y se ha realizado traslado a ENTerritorio quien a su vez envió a Secretaría de Educación para respuesta por parte de los consultores, de los cuales a la fecha no se tiene respuesta de fondo a la totalidad de las mismas.

Dentro del citado documento que hace parte de la presente solicitud de suspensión, la interventoría expone la trazabilidad de las diferentes comunicaciones que se han presentado dentro del análisis a los estudios y diseños entregados por la SED, como son:

- DISEÑO ESTRUCTURAL
- DISEÑO HIDROSANITARIO
- DISEÑO RED CONTRAINCENDIOS
- DISEÑO ELECTRICO – RED BAJA TENSIÓN
- DISEÑO SEGURIDAD ELECTRÓNICA

Con fundamento en lo anterior, la interventoría avala otorgar la suspensión, bajo las siguientes consideraciones:

"(...) así las cosas, es pertinente advertir que mi representada en el marco de sus obligaciones tiene el deber de revisar la información remitida por el Consultor, por lo tanto, el plazo que se considera para suspender las obligaciones conforme nuestros lineamiento y capacidad administrativa debe ser de 45 días Calendario, bajo



	ACTA DE REINICIO	CÓDIGO:	F-GG-13
		VERSIÓN:	02
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2020-12-07

el siguiente sustento: Está probado que la consultoría a través de la Secretaría de Educación, quien funge como contratante de ésta no ha respondido en el término prudencial las diferentes observaciones realizadas a los diseños entregados, lo cual ha generado que el plazo del contrato desde la órbita constructiva se hubiere visto afectado. Claro esto, aun cuando se ha corrido traslado en el término inmediato, el agente externo a los intervinientes "Consultor", no ha reflejado un actuar diligente en la atención de dichas observaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la cláusula tercera del acuerdo principal, indica que: "Una vez suscrita el acta de inicio del contrato de obra para el respectivo grupo, el Contratista contará con un término de treinta (30) días calendario para presentar en paralelo con la ejecución de las obras, las observaciones a los estudios técnicos y diseños del proyecto, para revisión por parte de la Interventoría y EN Territorio"

Bajo la premisa anterior, si bien es cierto en pronunciamiento previo por parte de esta interventoría se determinó la conducencia de cese de obligaciones por el término de 45 días. En vista, de la realidad del proyecto y ante la tardanza excesiva de terceros ajenos a la contienda, resulta prudente recomendar al extremo contratante se suspenda el contrato, bajo el sustento de obtener todas las aclaraciones por parte del consultor y a su vez de acto subsidiario de ello la revisión de esta interventoría de dichos entregables. Concluyendo, a juicio de la presente interventoría, a fin de no comprometer la responsabilidad contractual del contratante y a su vez el direccionamiento de forma eficaz del mentado proyecto, se vislumbran riesgos previsibles que en la etapa constructiva pudiere comprometer el normal desarrollo del proyecto. En tal sentido, en aras de salvaguardar los intereses de las partes, resulta conducente se realice la suspensión para que la consultoría a través de la Secretaría de Educación de respuestas de fondo a la totalidad de las inquietudes planteadas y no se vea comprometido el normal desarrollo de la obra.

Concluyendo, a juicio de la presente interventoría, a fin de no comprometer la responsabilidad contractual del contratante y a su vez el direccionamiento de forma eficaz del mentado proyecto, se vislumbran riesgos previsibles que en la etapa constructiva pudiere comprometer el normal desarrollo del proyecto. En tal sentido, en aras de salvaguardar los intereses de las partes, resulta conducente se realice la suspensión para que la consultoría a través de la Secretaría de Educación de respuestas de fondo a la totalidad de las inquietudes planteadas y no se vea comprometido el normal desarrollo de la obra (...) (Subrayado fuera de texto).

Que ENTerritorio, ahondando en mayores garantías técnicas y con la finalidad de despejar todo tipo de duda frente a las observaciones realizadas a los diseños entregados por la consultoría: MC Construcciones y Consultorías y en vista de que no se tenía respuesta por parte de la consultoría, a través de la SED, como ente contratante de la misma, sobre el consolidado de observaciones remitido por ENTerritorio mediante comunicado No. 20222400106181 del 7 de junio de 2022, y teniendo en cuenta que, el 8 de junio de 2022 la Secretaría de Educación Distrital radicó solicitud de aclaración documental ante la Curaduría Urbana No.5, para la incorporación del estudio de suelos versión 1.1 a la licencia de construcción del proyecto (Acta Comité Operativo No. 7 del 30 de junio de 2022), decide ampliar el plazo de suspensión con observancia de la fundamentación técnica realizada por la interventoría del contrato de obra Consorcio Educativo Bogotá, en oficio No. CEB-158-2022, con radicado en ENTerritorio No. 20224300235112 el día 22/06/2022, que precisó lo siguiente:

" (...) en primer lugar, previo al presente escrito el contratista de obra a través del oficio EBIENT-ENT.182- 2022, sostiene la necesidad de prorrogar el acto de suspensión del contrato por el término de 60 días calendario. Sintetizando que a la fecha no sea respondido de fondo sobre las aclaraciones que devienen de la etapa de prefactibilidad del proyecto.

Bajo la premisa anterior, revisada la trazabilidad de las observaciones y planteamientos por parte del extremo contratista de obra, se evidencia que corrido el traslado por parte de esta interventoría a los entes competentes para la superación o aclaración de dichas observaciones no medie argumento de fondo que refleje una hoja de ruta clara del proyecto, razón por la cual de forma subsidiaria pudiere comprometer el plazo y el cumplimiento del objeto a desarrollarse.

Así las cosas, la presente interventoría a través de oficio CEB-157-2022, a su juicio avala la solicitud de suspensión del contrato de obra; fundamento en que los motivos por el cual el contrato está suspendido aún se postergan y a criterios de esta figura plural la herramienta contractual y jurídica pertinente para no comprometer el plazo del contrato tiene que ver con la ampliación del plazo de suspensión.



	ACTA DE REINICIO	CÓDIGO:	F-GG-13
		VERSIÓN:	02
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2020-12-07

Reiteramos el llamado a los entes competentes dentro de la etapa de prefactibilidad para subsanar o recomendar diferentes alternativas técnicas que permitan desarrollar el proyecto de forma armónica, toda vez que los ajustes a los diseños, cambios contractuales son facultades de reserva del extremo contratante señalado esto dentro del Manual de Interventoría, por ello, el condicionamiento está por fuera de nuestras competencias contractuales, lo cual excluye a esta interventoría en la lesividad en el plazo del contrato (...)"

Por lo expuesto en la parte motiva del presente escrito, solicitamos: Primero. Se realicen los trámites administrativos para la prórroga de la suspensión del contrato de interventoría No 2220570 teniendo en cuenta que el mismo es anexo al contrato de obra mentado, por un término de sesenta y cinco (65) días calendario (...)"

Que el día 27 de Julio de 2022, se realizó mesa técnica entre los representantes de la consultoría MC Construcción y Consultorías, Contratista de Obra EBISU, Contratista de Interventoría de obra Consorcio Educativo Bogotá, Equipo Técnico de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED y la Gerente General de ENTerritorio; esto con ocasión de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la mesa técnica del pasado 6 de julio de 2022, la cual fue presidida por la Dra. Edna Bonilla, Secretaria de Educación del Distrito y los antes señalados. En dicha mesa técnica se ratifican nuevamente en los estudios y diseños de cimentación presentados para el Proyecto Boitá, comprobando una vez más la viabilidad de la construcción de la edificación del proyecto y se deja explícita la posición contundente de la SED, de ratificarse en los resultados y productos de la consultoría para el diseño del Colegio Boitá.

Que ENTerritorio, atendiendo a los compromisos de la reunión del pasado 27 de julio de 2022, al Comité Operativo del 29 de julio de 2022 y a la comunicación No. 2022-248151 del 29 de julio de 2022, mediante oficio con radicado No.: 20222400139491 del 2 de agosto de 2022, procedió a dar traslado a la interventoría de obra, para que se pronunciara frente a la solicitud de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED, en relación con reiniciar la obra del Proyecto Boitá. En razón a ello, la interventoría en comunicación No. CEB-166-2022 del 3 de agosto de 2022, indicó, que una vez se contará con la aprobación de la curaduría, se pronunciará de fondo sobre la viabilidad del reinicio de la obra.

Que la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED, mediante la comunicación No. S-2022-270800 del 25 de agosto de 2022, remite a ENTerritorio la Resolución No. 11001-5-22-2445 emitida por la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá, por medio de la cual, otorga la modificación a la licencia (Vigente) de Construcción en el predio urbano localizado en la dirección Calle 45 S 72 Q20 Actual / Calle 47 S 68 A 20 Anterior – Chip: AAA0157PLD – Matrícula Inmobiliaria:50S40246448 de la localidad de Kennedy, donde se aprueba la versión final del Estudio de Suelos del Proyecto "Colegio Boitá", cumpliendo con lo dispuesto en la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que ENTerritorio, a través de oficio con radicado No. 20222200159311 del 30 de agosto y correo electrónico del 25 de agosto de 2022, remitió a la Interventoría Consorcio Educativo Bogotá la Resolución No. 11001-5-22-2445 emitida por la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá. En razón a ello, la interventoría del contrato de obra se pronunció con el propósito de reiniciar la obra mediante las comunicaciones No. CEB-174-2022 del 30 de agosto y No. CEB-175-2022 del 1 de septiembre de 2022, haciendo las siguientes precisiones:

" (...) se subsanan las observaciones de fondo que se tenían en la cimentación con el tema de los asentamientos totales y las inconsistencias en diámetro y cantidad de pilotes, por lo que se está cumpliendo con la Norma NSR-10, razón por la cual, se manifestó esta interventoría en oficio CEB-174-2022 que ya están dadas las condiciones para el reinicio de la obra."

Que ENTerritorio, solicitó el reinicio de la obra al contratista Construimos Equidad, Bienestar y Sueños – (EBISU), mediante oficio con radicado No. 20222200160731 del 31 de agosto de 2022, teniendo en cuenta la validación y justificación técnica realizada por parte de la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá D.C., frente a las observaciones presentadas por EBISU a los diseños, decisión que fue emitida el pasado 26 de julio de 2022 y quedó ejecutoriada el 23 de agosto de 2022.



	ACTA DE REINICIO	CÓDIGO:	F-GG-13
		VERSIÓN:	02
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2020-12-07

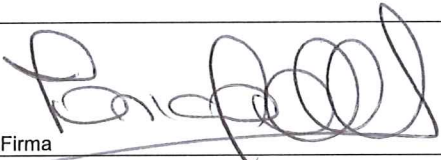
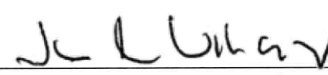
Que ENTerritorio, cumpliendo con la finalidad de salvaguardar la ejecución del contrato de obra No. 2220555, y de acuerdo a la recomendación de la Interventoría de Obra, la cual, considera que están dadas las condiciones para el reinicio de la misma, por cuanto, la causal por la cual fue suspendido, se fundamentó en las solicitudes de aclaraciones a los diferentes diseños incluyendo las inconsistencias en el informe geotécnico con relación al diseño estructural del proyecto, asimismo, en el desarrollo del proyecto pudieran requerir mas aclaraciones y precisiones incluso ajustes por las dinámicas propias de la ejecución del mismo, esto no comprometen el desarrollo del contrato ni impiden que se realice el reinicio a cabalidad de las actividades contractuales. Lo anterior, con fundamento en la validación y ratificación de la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 11001-5-22-2445 emitida el pasado 26 de julio de 2022, la cual quedó ejecutoriada el 23 de agosto de 2022 y análisis técnico de la interventoría de obra.

Se precisa que lo anterior, se hace necesario en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula veintidós (22) del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato de Obra No. 2220555 derivado del Contrato Interadministrativo No. 2979183 (221013 ENTerritorio), que estableció en cuanto al reinicio, lo siguiente:

(...) **CLÁUSULA 22.- SUSPENSIÓN:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. Para su reinicio, se requerirá un acta en el que conste dicha circunstancia. (...) (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, se procede al reinicio del contrato, a partir del seis (06) de septiembre de 2022, el cual debe concluir el día ocho (08) del mes enero del año 2024.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.

	
Firma EBISÚ SAS. MÓNICA PATRICIA COTE SÁNCHEZ REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA	Firma CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTÁ JULIO MARIO VILLAMIZAR REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA

Observación:

De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 23 de 16 de marzo de 2017 de Colombia Compra Eficiente, las modificaciones del valor y plazo de los contratos que se encuentran en la plataforma **SECOP II**, deben ser registrados en el campo asignado para tal fin, lo que permite realizar la firma electrónica de las partes en la plataforma.

Para los contratos suscritos por medio de la plataforma **SECOP II** que requieran tramitar las novedades de suspensión y reinicio, se cargarán los soportes documentales que avalan el concepto técnico de la novedad dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría. La firma de la novedad se realizará de forma electrónica, razón por la cual no se requiere la firma de este formato, permitiendo mejorar los tiempos de los procesos.



Bogotá D.C, 28 de marzo de 2022

CEB-023-2022

Señores :

EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS

Atn. Mónica Patricia Cote Sánchez

Representante Legal

Carrera 46 No 95-71

Ciudad.

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 2220555 OBJETO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013.

ASUNTO: *Remisión acta aprobación personal de obra*

Cordial saludo,

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales remitimos acta de aprobación de personal de obra suscrita por las partes, con los soportes de cada profesional.

Cordialmente

JULIO MARIO VILLAMIZAR

Representante Legal

Consorcio Educativo Bogotá

Anexos	Acta aprobación personal obra, soportes HV personal obra	
Elaboró	Directora de interventoría – Doris De León	
Copia 1	Supervisora del contrato ENTerritorio- Gloria Mongua Lucero	

	ACTA DE APROBACION DE PERSONAL PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO	CÓDIGO:	FMI029
		VERSIÓN:	04
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2019-05-22

ACTA No. 1

CONTRATO No.	2220555
OBJETO	Construcción De Infraestructuras Educativas En El Marco Del Contrato Interadministrativo No. 221013 - Grupo 11 Colegio Boitá
CONTRATISTA	EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
FECHA DE APROBACIÓN	25 de marzo de 2022
INTERVENTOR	CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTÁ
SUPERVISOR	Gloria Mongua Lucero

Se deja constancia que la Interventoría revisó y aprobó la(s) hoja(s) de vida con sus respectivos soportes, de acuerdo con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones (o Términos de Referencia) del contrato No. 2220555, la(s) cual(es) se relacionan a continuación:

CARGO A DESEMPEÑAR	NOMBRE	PROFESIÓN	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
DIRECTOR DE OBRA	MARINO ARCE TRUJILLO	ARQUITECTO	34,87	CUMPLE
RESIDENTE DE OBRA 1	MAURICIO EMIRO AGOSTA ROMERO	ARQUITECTO	20,67	CUMPLE
RESIDENTE DE OBRA 2	JENNY PAOLA SILVA ROZO	INGENIERA CIVIL	18,24	CUMPLE
ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	OSCAR VLADIMIR RUIZ SUÁREZ	INGENIERO CIVIL	18,89	CUMPLE
ESPECIALISTA GEOTECNIA	ALFONSO URIBE SARDIÑA	INGENIERO CIVIL	35,98	CUMPLE
ESPECIALISTA EN REDES HIDROSANITARIAS, GAS Y RCI	CARLOS ALBERTO BERNALESCOBAR	INGENIERO CIVIL	14,90	CUMPLE
ESPECIALISTA ELÉCTRICO, VOZ Y DATOS	FRANK LEANDRO VELANDIA BARRIOS	INGENIERO ELECTRICISTA	23,60	CUMPLE
ESPECIALISTA AMBIENTAL	MANUEL FERNANDO SOLANO SILVA	INGENIERO ELECTRICISTA	4,57	CUMPLE
ESPECIALISTA FORESTAL	ANYELA VIVIANA FUENTES CAMARGO	INGENIERO FORESTAL	3,98	CUMPLE
ESPECIALISTA BIOCLIMÁTICO	CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ QUINTERO	ARQUITECTO	15,43	CUMPLE
TRABAJADOR SOCIAL	DIEGO FERNANDO VELÁSQUEZ BERNAL	PSICOLOGO	6,70	N/A
PROFESIONAL DEL COSTOS, PROGRAMACIÓN DE OBRA Y PRESUPUESTO	LENIN VICENTE ZAMORA VILLABÓN	INGENIERO CIVIL	6,28	CUMPLE
PROFESIONAL EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD EN EL TRABAJO	VICTOR MIGUEL JULIO OSORIO	PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL	3,99	CUMPLE
INSPECTOR DE OBRA 1	EURIPIDES CASTILLO	TÉCNICO PROFESIONAL EN CONSTRUCCION	24,58	CUMPLE

	ACTA DE APROBACION DE PERSONAL PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO	CÓDIGO:	FMI029
		VERSIÓN:	04
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2019-05-22

INSPECTOR DE OBRA 2	CESAR IVÁN CARREÑO ACEVEDO	INGENIERO CIVIL	4,00	CUMPLE
MAESTRO GERERAL DE OBRA	VICENTE CASTELLANOS CASTILLO	TECNICO CONSTRUCTOR	22,38	CUMPLE
COMISIÓN TOPOGRÁFICA	DAVID LEONARDO PRIETO GONZÁLEZ	TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA	4,95	N/A
ALMACENISTA	MARIO BARRETO BARAHONA	N/A	8,10	N/A
TECNICO O TECNÓLOGO SST 1	JHON ALEXANDER ZAMORA QUINTERO	TECNOLOGO EN SALUD OCUPACIONAL	2,54	CUMPLE
TECNICO O TECNÓLOGO SST 2	JEIMY TATIANA GARCÍA MÉNDEZ	TECNOLOGO EN SALUD OCUPACIONAL	6,34	CUMPLE

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, en Bogotá a los 25 días del mes marzo del 2022.

Firma

Nombre ~~Mónica Patricia Cote Sánchez~~
EBISU SAS
CONTRATISTA

Firma

Nombre Julio Mario Villamizar
CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTÁ
INTERVENTOR

Anexos: Hojas de vida con sus soportes
Concepto de Evaluación

Original - ENTerritorio
Copias Interventor o Supervisor y Contratista



EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

Bogotá, 27 de abril de 2022.

EBI-ENT-BOG-174-2022
AL CONTESTAR REFÍERASE A ESTE CÓDIGO

Señores;
CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTÁ
R.L. Julio Mario Villamizar
Bogotá D.C.

Referencia: **Contrato No. 2220555 Objeto CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013**

Asunto: Respuesta oficio CEB-128-2022 acta de aprobación del personal.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, hacemos envío del acta No. 2 de aprobación del personal, para su revisión y fines pertinentes.

Agradecemos su atención, quedamos atentos a sus comentarios.

Atentamente,

ING. MÓNICA PATRICIA COTE SÁNCHEZ
R.L. EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
Nit. 807.008.957 – 7

Con copia: Ingeniera Gloria Mongua Lucero
Supervisor Técnico De La Infraestructura Educativa Boita



	ACTA DE APROBACION DE PERSONAL PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO	CÓDIGO:	F-GG-18
		VERSIÓN:	01
	GERENCIA DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2020-10-12

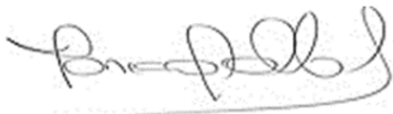
ACTA No. _2

CONTRATO No.	2220555
OBJETO	Construcción De Infraestructuras Educativas En El Marco Del Contrato Interadministrativo No. 221013 - Grupo II Colegio Boitá
CONTRATISTA	EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
FECHA DE APROBACIÓN	20 de mayo de 2022
INTERVENTOR	CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTÁ
SUPERVISOR	Gloria Mongua Lucero

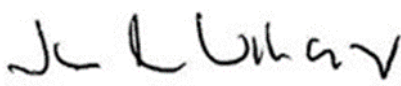
Se deja constancia que la Interventoría revisó y aprobó la(s) hoja(s) de vida con sus respectivos soportes, de acuerdo con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones (o Términos de Referencia) del contrato No. 2022555, la(s) cual(es) se relacionan a continuación:

CARGO A DESEMPEÑAR	NOMBRE	PROFESIÓN	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
TOPOGRAFO	JOHN JAIRO MORALES OBANDO	TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA	2,23	N/A

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, en Bogotá a los 20 días del mes mayo del 2022.

Firma 

Nombre Mónica Patricia Cote Sánchez
EBISU SAS
CONTRATISTA

Firma 

Nombre Julio Mario Villamizar
CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTÁ
INTERVENTOR

Anexos: Hojas de vida con sus soportes
Concepto de Evaluación

Original - ENTerritorio
Copias Interventor o Supervisor y Contratista



Bogotá D.C, 27 de Septiembre de 2022

CEB-211-2022

Señores:

EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS

Atn. Mónica Patricia Cote Sánchez

Representante Legal

Carrera 46 No 95-71

Ciudad.

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 2220555 OBJETO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013.

ASUNTO: Remisión de Acta de Aprobación de Personal No.3

Cordial saludo,

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, remitimos el *Acta de Aprobación de Personal No.3, de los profesionales aprobados mediante comunicaciones CEB-190-2022, CEB-194-2022, CEB-201-2022, CEB-204-2022 y CEB-205-2022.*

Cordialmente,

JULIO MARIO VILLAMIZAR

Representante Legal

Consortio Educativo Bogotá

Anexos	Oficios enunciados	
Elaboró	Directora de interventoría – Doris De León	
Copia 1	Supervisora del contrato ENTerritorio- Julianie Paola Rincón	

	ACTA DE APROBACIÓN DE PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CÓDIGO:	F-GG-18
		VERSIÓN:	01
	GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2020-10-12

ACTA No. 3

CONTRATO No.	2220555
OBJETO	Construcción De Infraestructuras Educativas En El Marco Del Contrato Interadministrativo No. 221013 - Grupo II Colegio Boitá
CONTRATISTA	EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
FECHA DE APROBACIÓN	20 de mayo de 2022
INTERVENTOR	CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTÁ
SUPERVISOR	Juliane Paola Rincón

Se deja constancia que la Interventoría revisó y aprobó la(s) hoja(s) de vida con sus respectivos soportes, de acuerdo con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones (o Términos de Referencia) del contrato No. 2022555, la(s) cual(es) se relacionan a continuación:

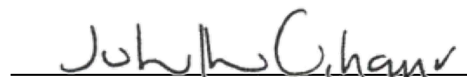
CARGO A DESEMPEÑAR	NOMBRE	PROFESIÓN	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
TRABAJADOR SOCIAL	ANGIE SÁNCHEZ PABÓN	TRABAJADOR SOCIAL	6.33	N/A
ESPECIALISTA AMBIENTAL	ERIKA LORENA ZÚÑIGA	INGENIERO AMBIENTAL	16.71	CUMPLE
PROFESIONAL EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD EN EL TRABAJO	ERIKA LORENA ZÚÑIGA	INGENIERA AMBIENTAL con ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	7.73	CUMPLE
INSPECTOR DE OBRA 1	EDISON ANTONIO ROJAS TORO	TECNÓLOGO EN CONSTRUCCIÓN	6.01	CUMPLE
TOPÓGRAFO	ELTON JOHN GALLEGU GALLEGU	TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA	3.28	CUMPLE

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, en Bogotá a los 27 días del mes septiembre del 2022.

Firma 

Nombre Mónica Patricia Cote Sánchez
EBISU SAS
CONTRATISTA

Anexos: Hojas de vida con sus soportes
Concepto de Evaluación
Original - ENTerritorio
Copias Interventor o Supervisor y Contratista

Firma 

Nombre Julio Mario Villamizar
CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTÁ
INTERVENTOR



Colegio Boita Ebisu <colegioboita.ebisu@gmail.com>

Aprobación Pólizas Reinicio - Contrato N° 2220555 – EBISU S.A.S

1 mensaje

Diego Efrain Céspedes Parra <dcespede@enterritorio.gov.co>

Para: Colegio Boita Ebisu <colegioboita.ebisu@gmail.com>

Cc: Juan Pablo Vargas Quemba <jvargas4@enterritorio.gov.co>, Marcela Marentes Guerrero <mmarente@enterritorio.gov.co>, Elizabeth Duarte Sandoval <eduarte@enterritorio.gov.co>

Bogotá, D.C.

Señores

EBISU S.A.S

REF: Legalización Reinicio - Contrato N° 2220555

Respetado doctor:

Para los fines pertinentes les informamos que la(s) póliza(s) que ampara el contrato citado en referencia fue aprobada por la Subgerencia de Operaciones el **04 DE OCTU**

Dicha póliza ampara los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO**SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.****CALIDAD DE LOS ELEMENTOS****ANTICIPO****ESTABILIDAD DE LA OBRA****RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL****POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION Y MONTAJE ENDOSO NUMERO - 4**

Cualquier inquietud que se presente acerca de la legalización del contrato del asunto, con gusto será atendida en esta dependencia.

SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO

Consulta de pólizas

Datos de la póliza

Estado:	Vigente		
Número de póliza:	45-45-101106807	Número de anexo:	5
Fecha de expedición:	miércoles, 14 de septiembre de 2022	Ramo:	CUMPLIMIENTO F
Asegurado:	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTERRITORIO	Tomador:	EBISU S.A.S. EMF SUMINISTROS
Inicio de vigencia:	viernes, 25 de marzo de 2022	Fin vigencia:	lunes, 25 de septie
Valor total asegurado:	\$ 40.236.786.858		

[Consultar de nuevo](#)SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO

Consulta de pólizas

Datos de la póliza

Estado:	Vigente		
Número de póliza:	45-40-101074268	Número de anexo:	8
Fecha de expedición:	miércoles, 14 de septiembre de 2022	Ramo:	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTU CUMPL
Asegurado:	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTERRITORIO	Tomador:	EBISU S.A.S. EMPRE SUMINISTROS
Inicio de vigencia:	viernes, 25 de marzo de 2022	Fin vigencia:	lunes, 8 de abril de 20
Valor total asegurado:	\$ 6.997.702.062		

[Consultar de nuevo](#)

4/10/22, 17:00

Gmail - Aprobación Pólizas Reinicio - Contrato N° 2220555 – EBISU S.A.S

Diego Céspedes Parra

Funcionario

Área de Procesos de Selección

Tel. (57)(601) 5940407 Ext. 12931

Dcespede@enterritorio.gov.co

www.enterritorio.gov.co

ENTerritorio

Calle 26 # 13 – 19 Piso 21 Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona a quien se dirige el presente correo, por favor contactar al remitente respondiéndolo y eliminar todas las copias del mensaje original, incluyendo sus archivos. Mediante la recepción de este correo, usted acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, ENTERRITORIO tendrá derecho a la reparación de los daños y perjuicios y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTERRITORIO está prohibida.

CONFIDENTIALITY NOTICE:

This e-mail message, including attachments, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential, sensible and/or privileged material. If you are not the intended recipient, you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify the sender immediately by e-mail if you have received this e-mail by mistake and delete this e-mail from your system. If you are not the sender, please do not reply to this e-mail. By receiving this e-mail you acknowledge that any breach by you and/or your representatives to seek for damages. Any review, use, disclosure or distribution of such confidential information without the written authorization of ENTERRITORIO is prohibited.

De: Colegio Boita Ebisu <colegioboita.ebisu@gmail.com>
Enviado el: viernes, 30 de septiembre de 2022 5:38 p. m.
Para: Diego Efraín Céspedes Parra <dcespede@enterritorio.gov.co>
CC: Juan Pablo Vargas Quemba <jvargas4@enterritorio.gov.co>
Asunto: Re: Devolución de pólizas Contrato N° 2220555 - EBISU S.A.S - REINICIO

No suele recibir correos electrónicos de colegioboita.ebisu@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

ATENCIÓN: Este correo es externo a ENTERRITORIO. Evite dar clic sobre adjuntos y/o enlaces a otros sitios a menos que conozca el remitente. Ante cualquier duda o sospecha vea al administrador de correo para obtener Ayuda.

Buenas tardes Diego

De conformidad a la solicitud realizada nos permitimos adjuntar los soportes de pago y así mismo pantallazo que los soportes ya quedaron incluidos en la plataforma SEC

Quedamos atentos a su respuesta.

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del archivo	Cargado por
☐ Acta de Inicio Obra 3 (0 obra[38910].pdf	Acta de Inicio Obra 3 (0 obra[38910].pdf	Comprador Descargar Detalle
☐ Poliza Cumplimiento 45_45_101106807 Anexo 3.pdf	Poliza Cumplimiento 45_45_101106807 Anexo 3.pdf	Proveedor Descargar Detalle
☐ Poliza RCE 45_45_101074268 Anexo 6.pdf	Poliza RCE 45_45_101074268 Anexo 6.pdf	Proveedor Descargar Detalle
☐ Poliza TDR 1365 Bentley anexo 2.pdf	Poliza TDR 1365 Bentley anexo 2.pdf	Proveedor Descargar Detalle
☐ Poliza RCE 45_45_101074268 Anexo 7.pdf	Poliza RCE 45_45_101074268 Anexo 7.pdf	Proveedor Descargar Detalle
☐ Poliza Cumplimiento 45_45_101106807 Anexo 4.pdf	Poliza Cumplimiento 45_45_101106807 Anexo 4.pdf	Proveedor Descargar Detalle
☐ Poliza TDR 1365 Bentley anexo 3.pdf	Poliza TDR 1365 Bentley anexo 3.pdf	Proveedor Descargar Detalle
☐ EBI-ENT-BOO-212-2022 ENTREGA Y LEGALIZACION DE ACTA DE REINICIO+ ANEXOS.pdf	EBI-ENT-BOO-212-2022 ENTREGA Y LEGALIZACION DE ACTA DE REINICIO+ ANEXOS.pdf	Proveedor Descargar Detalle
☐ ACT POLIZA DE CUMPLIMIENTO 45_45_101106807.pdf	ACT POLIZA DE CUMPLIMIENTO 45_45_101106807.pdf	Proveedor Descargar Detalle
☐ ACT POLIZA RCE 45_45_101074268.pdf	ACT POLIZA RCE 45_45_101074268.pdf	Proveedor Descargar Detalle
☐ Poliza TDR 1365 Bentley anexo 4.pdf	Poliza TDR 1365 Bentley anexo 4.pdf	Proveedor Descargar Detalle
☐ PAGO POLIZAS RCE Y CUMPLIMIENTO.pdf	PAGO POLIZAS RCE Y CUMPLIMIENTO.pdf	Proveedor Descargar Detalle

[Borrar](#) [Cargar nuevo](#)

El vie, 30 sept 2022 a las 16:44, Licitaciones 2 Ebisu (<licitaciones2.ebisu@gmail.com>) escribió:

----- Forwarded message -----

De: **Diego Efraín Céspedes Parra** <dcespede@enterritorio.gov.co>

Date: vie, 30 sept 2022 a la(s) 16:34

Subject: RE: Devolución de pólizas Contrato N° 2220555 - EBISU S.A.S - REINICIO

To: licitaciones2.ebisu@gmail.com <licitaciones2.ebisu@gmail.com>

Cc: Marcela Marentes Guerrero <mmarente@enterritorio.gov.co>

Buen día

Bogotá, D.C.

Señores

EBISU S.A.S

De conformidad con la póliza de cumplimiento y Responsabilidad Civil, incluida en la plataforma de Secop II, me permito informar lo siguiente

1. Se debe Incluir el recibo de pago de prima de las pólizas de **Cumplimiento y Responsabilidad Vicil**, expedido por la aseguradora donde conste el pago total de certifique que la póliza no vencerá por falta de pago, pues ello contraviene en el artículo 1068 del código de comercio

Los ajustes y recibos de pago o certificados deben ser incluidos en la plataforma de Secop II lo antes posible para continuar con el trámite de legalización

Cordialmente,

Diego Céspedes Parra

Funcionario

Área de Procesos de Selección

Tel. (57)(601) 5940407 Ext. 12931

Dcespede@enterritorio.gov.co

www.enterritorio.gov.co

ENTerritorio

Calle 26 # 13 – 19 Piso 21 Bogotá



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a usted. Si usted no es a quien se dirige el presente correo, por favor contactar al remitente respondiéndolo y eliminar todas las copias del mensaje original, incluyendo sus archivos. Media reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, ENTERRITORIO tendrá derecho a la reparación de revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTERRITORIO está prohibida.

CONFIDENTIALITY NOTICE:

This e-mail message, including attachments, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential, sensible and /or privileged material. If you are not the intended recipient, you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify the sender immediately by e-mail if you have received this e-mail by mistake and delete this e-mail from your system. If you are not the sender, please do not reply to this e-mail. By receiving this e-mail you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the confidentiality of the information contained herein may result in civil or criminal liability. ENTERRITORIO is prohibited from seeking damages. Any review, use, disclosure or distribution of such confidential information without the written authorization of ENTERRITORIO is prohibited.

De: Diego Efraín Cespedes Parra

Enviado el: lunes, 19 de septiembre de 2022 10:27 a. m.

Para: licitaciones2.ebisu@gmail.com

CC: Marcela Marentes Guerrero <mmarente@enterritorio.gov.co>

Asunto: Devolución de pólizas Contrato N° 2220555 - EBISU S.A.S - REINICIO

Buen día

Bogotá, D.C.

Señores

EBISU S.A.S

De conformidad con la póliza radicada en la entidad, me permito remitir las siguientes observaciones:

1. Me permito informar que deben radicar con las pólizas del reinicio la póliza de Todo Riesgo Construcción y Montaje, solicitada en la cláusula 21 garantías

Los ajustes y recibos de pago o certificados deben ser incluidos en la plataforma de Secop II lo antes posible para continuar con el trámite de legalización

Cordialmente,

Diego Céspedes Parra

Funcionario

Área de Procesos de Selección

Tel. (57)(601) 5940407 Ext. 12931

Dcespede@enterritorio.gov.co

www.enterritorio.gov.co

ENTerritorio

Calle 26 # 13 – 19 Piso 21 Bogotá

enterritorioEl emprendimiento
es de todos

Minhacienda

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a usted. Si usted no es a quien se dirige el presente correo, por favor contactar al remitente respondiéndolo y eliminar todas las copias del mensaje original, incluyendo sus archivos. Media reconocida y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, ENTERRITORIO tendrá derecho a la reparación de revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTERRITORIO está prohibida.

CONFIDENTIALITY NOTICE:

This e-mail message, including attachments, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential, sensible and/or privileged material. If you are not the intended recipient, you should not disseminate, distribute or take any action in reliance on the contents of this information. If you are not the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message, including attachments. By receiving this e-mail you acknowledge that any breach by you and/or your representatives to seek for damages. Any review, use, disclosure or distribution of such confidential information without the written authorization of ENTERRITORIO is prohibited.

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

Centro de Trabajo: BOGOTA (20 Afiliados)																	\$26,070,005	\$4,171,700			\$26,070,005	\$1,041,900			\$25,823,338	\$1,032,000			\$26,070,005		\$1,791,800		\$0	\$0		\$8,037,400
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (20 Afiliados)																	\$26,070,005	\$4,171,700			\$26,070,005	\$1,041,900			\$25,823,338	\$1,032,000			\$26,070,005		\$1,791,800		\$0	\$0		\$8,037,400
19	CC	79324990	ACOSTA EDUARDO	X											230201	7	\$233,334	\$37,400	EPS002	7	\$233,334	\$9,400	CCF24	7	\$233,334	\$9,400	14-7	7	\$233,334	6.960%	\$16,300	7	\$0	\$0	Si	\$72,500
20	CC	80362362	AMADO JOSE												25-14	30	\$1,800,000	\$288,000	EPS002	30	\$1,800,000	\$72,000	CCF24	30	\$1,800,000	\$72,000	14-7	30	\$1,800,000	6.960%	\$125,300	30	\$0	\$0	Si	\$557,300
21	CC	74325097	BARRETO MARIO												230301	30	\$1,850,000	\$296,000	EPS005	30	\$1,850,000	\$74,000	CCF24	30	\$1,850,000	\$74,000	14-7	30	\$1,850,000	6.960%	\$128,800	30	\$0	\$0	Si	\$572,800
22	CC	1019019872	CACERES JOSE												230301	30	\$1,000,000	\$160,000	EPS005	30	\$1,000,000	\$40,000	CCF24	30	\$1,000,000	\$40,000	14-7	30	\$1,000,000	6.960%	\$69,600	30	\$0	\$0	Si	\$309,600
23	CC	80269154	CALDAS VICTOR												230301	30	\$1,500,000	\$240,000	EPS017	30	\$1,500,000	\$60,000	CCF24	30	\$1,500,000	\$60,000	14-7	30	\$1,500,000	6.960%	\$104,400	30	\$0	\$0	Si	\$464,400
24	CC	79816600	CANGREJO UBEIMA												25-14	30	\$1,850,000	\$296,000	EPS017	30	\$1,850,000	\$74,000	CCF24	30	\$1,850,000	\$74,000	14-7	30	\$1,850,000	6.960%	\$128,800	30	\$0	\$0	Si	\$572,800
25	CC	7317866	CAÑON HECTOR							X					25-14	2	\$100,000	\$16,000	EPS002	2	\$100,000	\$4,000	CCF24	0	\$0	\$0	14-7	2	\$100,000	0.000%	\$0	0	\$0	\$0	Si	\$20,000
26	CC	7317866	CAÑON HECTOR												25-14	28	\$1,400,000	\$224,000	EPS002	28	\$1,400,000	\$56,000	CCF24	28	\$1,400,000	\$56,000	14-7	28	\$1,400,000	6.960%	\$97,500	28	\$0	\$0	Si	\$433,500
27	CC	1020785106	CONTRERAS SERGIO												230301	30	\$1,500,000	\$240,000	EPS017	30	\$1,500,000	\$60,000	CCF24	30	\$1,500,000	\$60,000	14-7	30	\$1,500,000	6.960%	\$104,400	30	\$0	\$0	Si	\$464,400
28	CC	1033789318	GARCIA JEIMY							X					231001	1	\$56,667	\$9,100	EPS010	1	\$56,667	\$2,300	CCF24	1	\$56,667	\$2,300	14-7	1	\$56,667	0.000%	\$0	1	\$0	\$0	Si	\$13,700
29	CC	1033789318	GARCIA JEIMY												231001	29	\$1,643,334	\$263,000	EPS010	29	\$1,643,334	\$65,800	CCF24	29	\$1,643,334	\$65,800	14-7	29	\$1,643,334	6.960%	\$114,400	29	\$0	\$0	Si	\$509,000
30	CC	1143405888	GONZALEZ YULIETH	X											230901	2	\$93,334	\$15,000	EPS010	2	\$93,334	\$3,800	CCF24	2	\$93,334	\$3,800	14-7	2	\$93,334	6.960%	\$6,500	2	\$0	\$0	Si	\$29,100
31	CC	1001297434	HERRERA JOSE												230201	30	\$1,200,000	\$192,000	EPS017	30	\$1,200,000	\$48,000	CCF24	30	\$1,200,000	\$48,000	14-7	30	\$1,200,000	6.960%	\$83,600	30	\$0	\$0	Si	\$371,600
32	CC	19790278	HERRERA VICTOR							X					230301	2	\$66,667	\$10,700	EPS010	2	\$66,667	\$2,700	CCF24	0	\$0	\$0	14-7	2	\$66,667	0.000%	\$0	0	\$0	\$0	Si	\$13,400
33	CC	19790278	HERRERA VICTOR												230301	28	\$933,334	\$149,400	EPS010	28	\$933,334	\$37,400	CCF24	28	\$933,334	\$37,400	14-7	28	\$933,334	6.960%	\$65,000	28	\$0	\$0	Si	\$289,200
34	CC	1143379961	JULIO VICTOR												230201	30	\$1,900,000	\$304,000	EPS037	30	\$1,900,000	\$76,000	CCF24	30	\$1,900,000	\$76,000	14-7	30	\$1,900,000	6.960%	\$132,300	30	\$0	\$0	Si	\$588,300
35	CC	82392781	MONCADA MARIO												230301	30	\$1,700,000	\$272,000	EPS037	30	\$1,700,000	\$68,000	CCF24	30	\$1,700,000	\$68,000	14-7	30	\$1,700,000	6.960%	\$118,400	30	\$0	\$0	Si	\$526,400
36	CC	1026587356	MONSALVE IVAN							X					230301	2	\$80,000	\$12,800	EPS037	2	\$80,000	\$3,200	CCF24	0	\$0	\$0	14-7	2	\$80,000	0.000%	\$0	0	\$0	\$0	Si	\$16,000
37	CC	1026587356	MONSALVE IVAN							X					230301	28	\$1,213,334	\$194,200	EPS037	28	\$1,213,334	\$48,600	CCF24	28	\$1,213,334	\$48,600	14-7	28	\$1,213,334	6.960%	\$84,500	28	\$0	\$0	Si	\$375,900
38	CC	1023957165	PEÑA JOSE												230301	30	\$1,400,000	\$224,000	EPS005	30	\$1,400,000	\$56,000	CCF24	30	\$1,400,000	\$56,000	14-7	30	\$1,400,000	6.960%	\$97,500	30	\$0	\$0	Si	\$433,500
39	CC	1000148385	REYES JIMMY							X					230301	1	\$33,334	\$5,400	EPS017	1	\$33,334	\$0	CCF24	1	\$33,334	\$0	14-7	1	\$33,334	0.000%	\$0	1	\$0	\$0	Si	\$5,400
40	CC	1000148385	REYES JIMMY												230301	29	\$966,667	\$154,700	EPS017	29	\$966,667	\$38,700	CCF24	29	\$966,667	\$38,700	14-7	29	\$966,667	6.960%	\$67,300	29	\$0	\$0	Si	\$299,400
41	CC	1020798599	TORRES JUAN	X											230301	9	\$450,000	\$72,000	EPS008	9	\$450,000	\$18,000	CCF24	9	\$450,000	\$18,000	14-7	9	\$450,000	6.960%	\$31,400	9	\$0	\$0	Si	\$139,400
42	CC	70472036	VIDALES EDILSON												230201	30	\$1,500,000	\$240,000	EPS017	30	\$1,500,000	\$60,000	CCF24	30	\$1,500,000	\$60,000	14-7	30	\$1,500,000	6.960%	\$104,400	30	\$0	\$0	Si	\$464,400
43	CC	1093770519	VILLAMIL BREYNER												230301	30	\$1,600,000	\$256,000	EPS005	30	\$1,600,000	\$64,000	CCF24	30	\$1,600,000	\$64,000	14-7	30	\$1,600,000	6.960%	\$111,400	30	\$0	\$0	Si	\$495,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES														PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES								
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	lge	lma	vac	avp	vct	irl	vlp	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: SENA ESPINAL (1 Afiliados)																									\$50,000	\$8,000			\$50,000	\$2,000			\$50,000	\$2,000			\$50,000	\$3,500	\$0	\$0	\$15,500
Centro de Trabajo: REFORZAMIENTO ESPINAL (1 Afiliados)																									\$50,000	\$8,000			\$50,000	\$2,000			\$50,000	\$2,000			\$50,000	\$3,500	\$0	\$0	\$15,500
Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA (1 Afiliados)																									\$50,000	\$8,000			\$50,000	\$2,000			\$50,000	\$2,000			\$50,000	\$3,500	\$0	\$0	\$15,500
44	CC	93124574	PEREZ GUILLERMO	X																25-14	1	\$50,000	\$8,000	EP0541	1	\$50,000	\$2,000	CCF46	1	\$50,000	\$2,000	14-7	1	\$50,000	6.960%	\$3,500	1	\$0	\$0	Si	\$15,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES												PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES									
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	lge	lma	vac	avp	vct	irl	vlp	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: ELECTROEQUIPOS (15 Afiliados)																						\$14,803,340	\$2,369,200			\$14,803,340	\$584,800			\$14,490,005	\$572,100			\$14,803,340	\$995,700	\$0	\$0			\$4,521,800	

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTESPágina 3 de 7

[illegible]

113	CC	1005676361	GONZALEZ CRISTIAN															25-14	1	\$53,334	\$8,600	EPS002	1	\$53,334	\$2,200	CCF04	1	\$53,334	\$2,200	14-7	1	\$53,334	0.000%	\$0	1	\$0	\$0	\$0	Si	\$13,000
114	CC	1005676361	GONZALEZ CRISTIAN								X							25-14	2	\$106,667	\$17,100	EPS002	2	\$106,667	\$0	CCF04	2	\$106,667	\$0	14-7	2	\$106,667	0.000%	\$0	2	\$0	\$0	\$0	Si	\$17,100
115	CC	1005676361	GONZALEZ CRISTIAN															25-14	27	\$1,440,000	\$230,400	EPS002	27	\$1,440,000	\$57,600	CCF04	27	\$1,440,000	\$57,600	14-7	27	\$1,440,000	0.522%	\$7,600	27	\$0	\$0	\$0	Si	\$353,200
116	CC	1002495282	GUERRA FAUSTINO	X														23030 1	2	\$106,667	\$17,100	EPS002	2	\$106,667	\$4,300	CCF04	2	\$106,667	\$4,300	14-7	2	\$106,667	0.522%	\$600	2	\$0	\$0	\$0	Si	\$26,300
117	CC	8865455	GUERRA MARIO		X													23020 1	10	\$533,334	\$85,400	EPS010	10	\$533,334	\$21,400	CCF04	10	\$533,334	\$21,400	14-7	10	\$533,334	0.522%	\$2,800	10	\$0	\$0	\$0	Si	\$131,000
118	CC	1143468294	GUTIERREZ GIANDRO	X	X													23100 1	1	\$33,334	\$5,400	EPS010	1	\$33,334	\$1,400	CCF04	1	\$33,334	\$1,400	14-7	1	\$33,334	0.522%	\$200	1	\$0	\$0	\$0	Si	\$8,400
119	CC	1143861852	GUTIERREZ ROMARIO		X													23030 1	30	\$1,000,000	\$160,000	ESSC24	30	\$1,000,000	\$40,000	CCF04	30	\$1,000,000	\$40,000	14-7	30	\$1,000,000	0.522%	\$5,300	30	\$0	\$0	\$0	Si	\$245,300
120	CC	1005979784	GUTIERREZ SANTIAGO		X													23030 1	30	\$1,000,000	\$160,000	EPS010	30	\$1,000,000	\$40,000	CCF04	30	\$1,000,000	\$40,000	14-7	30	\$1,000,000	0.522%	\$5,300	30	\$0	\$0	\$0	Si	\$245,300
121	CC	1033367237	GUZMAN ARNOVIS															23100 1	30	\$1,600,000	\$256,000	EPS037	30	\$1,600,000	\$64,000	CCF04	30	\$1,600,000	\$64,000	14-7	30	\$1,600,000	0.522%	\$8,400	30	\$0	\$0	\$0	Si	\$392,400
122	PE	827903805112000	HEREDIA JOSE															23030 1	30	\$1,600,000	\$256,000	EPS002	30	\$1,600,000	\$64,000	CCF04	30	\$1,600,000	\$64,000	14-7	30	\$1,600,000	0.522%	\$8,400	30	\$0	\$0	\$0	Si	\$392,400
123	CC	1143170915	LASTRA JOSE															23030 1	30	\$1,000,000	\$160,000	EPS037	30	\$1,000,000	\$40,000	CCF04	30	\$1,000,000	\$40,000	14-7	30	\$1,000,000	0.522%	\$5,300	30	\$0	\$0	\$0	Si	\$245,300
124	CC	1026137094	LLANO GERMAN								X							25-14	2	\$66,667	\$10,700	EPS040	2	\$66,667	\$2,700	CCF04	0	\$0	\$0	14-7	2	\$66,667	0.000%	\$0	0	\$0	\$0	\$0	Si	\$13,400
125	CC	1026137094	LLANO GERMAN															25-14	28	\$933,334	\$149,400	EPS040	28	\$933,334	\$37,400	CCF04	28	\$933,334	\$37,400	14-7	28	\$933,334	0.522%	\$4,900	28	\$0	\$0	\$0	Si	\$229,100
126	CC	1036621474	LONDÑO RONAL		X													23030 1	16	\$853,334	\$136,600	EPS005	16	\$853,334	\$34,200	CCF04	16	\$853,334	\$34,200	14-7	16	\$853,334	0.522%	\$4,500	16	\$0	\$0	\$0	Si	\$209,500
127	CC	1035855139	MANCO BERNARDO								X							23020 1	1	\$53,334	\$8,600	EPS002	1	\$53,334	\$0	CCF04	1	\$53,334	\$0	14-7	1	\$53,334	0.000%	\$0	1	\$0	\$0	\$0	Si	\$8,600
128	CC	1035855139	MANCO BERNARDO															23020 1	29	\$1,546,667	\$247,500	EPS002	29	\$1,546,667	\$61,900	CCF04	29	\$1,546,667	\$61,900	14-7	29	\$1,546,667	0.522%	\$8,100	29	\$0	\$0	\$0	Si	\$379,400
129	CC	1102872161	MARQUEZ LUIS								X							23030 1	2	\$66,667	\$10,700	EPS037	2	\$66,667	\$2,700	CCF04	0	\$0	\$0	14-7	2	\$66,667	0.000%	\$0	0	\$0	\$0	\$0	Si	\$13,400
130	CC	1102872161	MARQUEZ LUIS								X							23030 1	3	\$100,000	\$16,000	EPS037	3	\$100,000	\$0	CCF04	3	\$100,000	\$0	14-7	3	\$100,000	0.000%	\$0	3	\$0	\$0	\$0	Si	\$16,000
131	CC	1102872161	MARQUEZ LUIS		X													23030 1	6	\$200,000	\$32,000	EPS037	6	\$200,000	\$8,000	CCF04	6	\$200,000	\$8,000	14-7	6	\$200,000	0.522%	\$1,100	6	\$0	\$0	\$0	Si	\$49,100
132	CC	71495340	MONTOYA DIEGO															25-14	30	\$1,600,000	\$256,000	EPS040	30	\$1,600,000	\$64,000	CCF04	30	\$1,600,000	\$64,000	14-7	30	\$1,600,000	0.522%	\$8,400	30	\$0	\$0	\$0	Si	\$392,400
133	CC	1086103627	MORA LUIS		X													23030 1	1	\$53,334	\$8,600	EPS010	1	\$53,334	\$2,200	CCF04	1	\$53,334	\$2,200	14-7	1	\$53,334	0.522%	\$300	1	\$0	\$0	\$0	Si	\$13,300
134	CC	15525572	MORALES MIGUEL															23100 1	30	\$1,000,000	\$160,000	EPS010	30	\$1,000,000	\$40,000	CCF04	30	\$1,000,000	\$40,000	14-7	30	\$1,000,000	0.522%	\$5,300	30	\$0	\$0	\$0	Si	\$245,300
135	CC	12023658	MOSQUERA LUIS															25-14	30	\$1,400,000	\$224,000	EPS002	30	\$1,400,000	\$56,000	CCF04	30	\$1,400,000	\$56,000	14-7	30	\$1,400,000	0.522%	\$7,400	30	\$0	\$0	\$0	Si	\$343,400
136	CC	1035855744	MUÑOZ MAYRA								X							23030 1	3	\$200,000	\$32,000	EPS010	3	\$200,000	\$8,000	CCF04	0	\$0	\$0	14-7	3	\$200,000	0.000%	\$0	0	\$0	\$0	\$0	Si	\$40,000
137	CC	1035855744	MUÑOZ MAYRA															23030 1	27	\$1,800,000	\$288,000	EPS010	27	\$1,800,000	\$72,000	CCF04	27	\$1,800,000	\$72,000	14-7	27	\$1,800,000	0.522%	\$9,400	27	\$0	\$0	\$0	Si	\$441,400
138	CC	98700188	MUÑOZ YEISON								X							25-14	1	\$50,000	\$8,000	EPS010	1	\$50,000	\$2,000	CCF04	0	\$0	\$0	14-7	1	\$50,000	0.000%	\$0	0	\$0	\$0	\$0	Si	\$10,000
139	CC	98700188	MUÑOZ YEISON		X													25-14	29	\$1,450,000	\$232,000	EPS010	29	\$1,450,000	\$58,000	CCF04	29	\$1,450,000	\$58,000	14-7	29	\$1,450,000	0.522%	\$7,600	29	\$0	\$0	\$0	Si	\$355,600
140	CC	1052999016	MURILLO VICTOR															23020 1	30	\$1,600,000	\$256,000	EPS037	30	\$1,600,000	\$64,000	CCF04	30	\$1,600,000	\$64,000	14-7	30	\$1,600,000	0.522%	\$8,400	30	\$0	\$0	\$0	Si	\$392,400
141	PT	4614293	OCHOA BRAYANT		X													23030 1	11	\$366,667	\$58,700	EPS037	11	\$366,667	\$14,700	CCF04	11	\$366,667	\$14,700	14-7	11	\$366,667	0.522%	\$2,000	11	\$0	\$0	\$0	Si	\$90,100
142	CC	1054253600	OJEDA OSCAR															23100 1	30	\$2,800,000	\$448,000	EPS017	30	\$2,800,000	\$112,000	CCF04	30	\$2,800,000	\$112,000	14-7	30	\$2,800,000	0.522%	\$14,700	30	\$0	\$0	\$0	Si	\$686,700
143	PT	5488439	ORELLANA YONATHAN								X							23020 1	1	\$33,334	\$5,400	EPS010	1	\$33,334	\$0	CCF04	1	\$33,334	\$0	14-7	1	\$33,334	0.000%	\$0	1	\$0	\$0	\$0	Si	\$5,400
144	PT	5488439	ORELLANA YONATHAN															23020 1	29	\$966,667	\$154,700	EPS010	29	\$966,667	\$38,700	CCF04	29	\$966,667	\$38,700	14-7	29	\$966,667	0.522%	\$5,100	29	\$0	\$0	\$0	Si	\$237,200
145	CC	1026137484	OSORIO DAVID								X							23030 1	1	\$33,334	\$5,400	EPS010	1	\$33,334	\$0	CCF04	1	\$33,334	\$0	14-7	1	\$33,334	0.000%	\$0	1	\$0	\$0	\$0	Si	\$5,400
146	CC	1026137484	OSORIO DAVID		X													23030 1	21	\$700,000	\$112,000	EPS010	21	\$700,000	\$28,000	CCF04	21	\$700,000	\$28,000	14-7	21	\$700,000	0.522%	\$3,700	21	\$0	\$0	\$0	Si	\$171,700
147	CC	100088860	OSPINA YOSWAR		X													23020 1	8	\$266,667	\$42,700	EPS010	8	\$266,667	\$10,700	CCF04	8	\$266,667	\$10,700	14-7	8	\$266,667	0.522%	\$1,400	8	\$0	\$0	\$0	Si	\$65,500
148	CC	1082996454	PEREZ YONATAN		X													23030 1	19	\$633,334	\$101,400	ESSC24	19	\$633,334	\$25,400	CCF04	19	\$633,334	\$25,400	14-7	19	\$633,334	0.522%	\$3,400	19	\$0	\$0	\$0	Si	\$155,600
149	CC	1073976205	RAMOS NORBEY		X													23030 1	2	\$106,667	\$17,100	EPS002	2	\$106,667	\$4,300	CCF04	2	\$106,667	\$4,300	14-7	2	\$106,667	0.522%	\$600	2	\$0	\$0	\$0	Si	\$26,300
150	CC	71399794	ROMAN LUIS															23030 1	30	\$1,000,000	\$160,000	EPS010	30	\$1,000,000	\$40,000	CCF04	30	\$1,000,000	\$40,000	14-7	30	\$1,000,000	0.522%	\$5,300	30	\$0	\$0	\$0	Si	\$245,300
151	CC	8037016	RUA CARLOS								X							25-14	1	\$33,334	\$5,400	EPS002	1	\$33,334	\$0	CCF04	1	\$33,334	\$0	14-7	1	\$33,334	0.000%	\$0	1	\$0	\$0	\$0	Si	\$5,400
152	CC	8037016	RUA CARLOS															25-14	29	\$966,667	\$154,700	EPS002	29	\$966,667	\$38,700	CCF04	29	\$966,667	\$38,700	14-7	29	\$966,667	0.522%	\$5,100	29	\$0	\$0	\$0	Si	\$237,200
153	PT	6196054	SARMIENTO LEONARDO															23030 1	30	\$1,000,000	\$160,000	EPS005																		

[illegible]

DATOS GENERALES DEL APORTANTE											
Identificación	dv	Razon Social		Clase Aportante		Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
NIT 807008957	7	EBISU SAS		B - MENOS DE 200 COTIZANTES		PRINCIPAL	CR 46 95 71	BOGOTA-BOGOTA D.E.	2568829	Si	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION											
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago				
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco		Dias Mora	Valor
2022-08	2022-09	1653637099		9440082003	E	2022/09/14	2022/09/14	BANCOLOMBIA		0	\$47,930,700
RESUMEN DE PAGO											
RIESGO		CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES		VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 5)					122	\$27,308,400	\$0	\$0		\$27,308,400	
COLFONDOS		231001	800,227,940	6	12	\$3,532,900	\$0	\$0		\$3,532,900	
COLPENSIONES		25-14	900,336,004	7	19	\$5,812,600	\$0	\$0		\$5,812,600	
PORVENIR		230301	800,224,808	8	64	\$13,931,400	\$0	\$0		\$13,931,400	
PROTECCION		230201	800,229,739	0	26	\$4,016,500	\$0	\$0		\$4,016,500	
SKANDIA		230901	800,253,055	2	1	\$15,000	\$0	\$0		\$15,000	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)					124	\$5,844,400	\$0	\$0		\$5,844,400	
SEGUROS BOLIVAR		14-7	860,002,503	2	124	\$5,844,400	\$0	\$0		\$5,844,400	
CCF (ADMINISTRADORAS: 3)					124	\$6,648,500	\$0	\$0		\$6,648,500	
CAFASUR		CCF46	890,704,737	0	1	\$2,000	\$0	\$0		\$2,000	
COMFAMA		CCF04	890,900,841	9	68	\$2,794,400	\$0	\$0		\$2,794,400	
COMPENSAR		CCF24	860,066,942	7	55	\$3,852,100	\$0	\$0		\$3,852,100	
EPS (ADMINISTRADORAS: 13)					124	\$7,629,400	\$0	\$0		\$7,629,400	
CAJACOPI ATLANTICO		CCFC55	890,102,044	1	1	\$60,000	\$0	\$0		\$60,000	
CAPITAL SALUD		EPSC34	900,298,372	9	2	\$166,200	\$0	\$0		\$166,200	
COMPENSAR		EPS008	860,066,942	7	3	\$158,000	\$0	\$0		\$158,000	
COOSALUD MOVILIDAD		ESSC24	900,226,715	3	5	\$233,200	\$0	\$0		\$233,200	
EMSSANAR		ESSC18	901,021,565	8	1	\$64,000	\$0	\$0		\$64,000	
EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS		CCFC33	901,543,761	5	1	\$6,700	\$0	\$0		\$6,700	
EPS SURA (ANTES SUSALUD)		EPS010	800,088,702	2	28	\$2,578,000	\$0	\$0		\$2,578,000	
FAMISANAR		EPS017	830,003,564	7	12	\$855,200	\$0	\$0		\$855,200	
NUEVA E.P.S.		EPS037	900,156,264	2	15	\$741,200	\$0	\$0		\$741,200	
NUEVA EPS MOVILIDAD		EPS041	900,156,264	2	2	\$63,900	\$0	\$0		\$63,900	
SALUD TOTAL		EPS002	800,130,907	4	26	\$1,087,900	\$0	\$0		\$1,087,900	
SANITAS		EPS005	800,251,440	6	19	\$1,203,800	\$0	\$0		\$1,203,800	
SAVIA SALUD		EPS040	900,604,350	0	9	\$411,300	\$0	\$0		\$411,300	
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)					1	\$300,000	\$0	\$0		\$300,000	
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR		PAICBF	899,999,239	2	1	\$300,000	\$0	\$0		\$300,000	
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)					1	\$200,000	\$0	\$0		\$200,000	
SENA		PASENA	899,999,034	1	1	\$200,000	\$0	\$0		\$200,000	
TOTAL					124	\$47,930,700	\$0	\$0		\$47,930,700	

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y
PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS**

CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
Entre los suscritos a saber, de una parte, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, en adelante la FIDUCIARIA; y por la otra, la PARTE FIDEICOMITENTE, identificada como aparece en el numeral 2 del presente contrato, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos mediante este documento, un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, previas lo establecido en la siguiente carátula y consideraciones:

CARATULA

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA					
No. DE CONTRATO 15180	NOMBRE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. ANT EBISU SAS 002	AÑO 2022	MES 04	DÍA 20	SE IMPRIMEN DOS (2) COPIAS DEL PRESENTE CONTRATO.

2. EL FIDEICOMITENTE	
PERSONA NATURAL () PERSONA JURIDICA (X)	
NOMBRE EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS	
NIT/ CC 807008957-7	TELÉFONO 3123921137
DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN: DIRECCIÓN FÍSICA Y CIUDAD: CARRERA 46 # 95- 71, BOGOTA DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CONTABILIDAD@EBISUCONSTRUCTORA.COM	
NOMBRES Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL MONICA PATRICIA COTE SÁNCHEZ	
No. IDENTIFICACIÓN 60356576	
INTEGRANTES DEL CONSORCIO Si () No (X) UNIÓN TEMPORAL Si () No (X)	

3. ENTIDAD ESTATAL	
NOMBRE ENTERRITORIO	NIT 899999316
DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN: DIRECCIÓN FÍSICA Y CIUDAD: CALLE 26 # 13- 19, BOGOTA DIRECCIONES CORREO ELECTRÓNICO RADICACIONCORRESPONDENCIA@ENTERRITORIO.GOV.CO NOMBRE DE LOS CONTACTOS EN LA ENTIDAD DANNY FABIAN SANCHEZ TORRES	

4. CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y LA ENTIDAD ESTATAL	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 07 DE MARZO DE 2022	No. 2220555 CLASE DE CONTRATO OBRA
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013 - GRUPO II. COLEGIO BOITA"	

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS



LOS RENDIMIENTOS DEBEN SER ENTREGADOS A LA ENTIDAD ESTATAL SI (X) No ()
LOS EXCEDENTES DEBEN SER ENTREGADOS A LA ENTIDAD ESTATAL SI (X) No ()
CUENTA BANCARIA ENTIDAD ESTATAL:
TITULAR DE LA CUENTA: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITOR
NIT: 899999316
NÚMERO CUENTA: 69000002483
TIPO: AHORROS
ENTIDAD BANCARIA: BANCOLOMBIA
LOS DATOS DE LA CUENTA BANCARIA CORRESPONDEN A UNA CUENTA MAESTRA SI () No (X)
NOTA: SOLO SE DILIGENCIARÁ EN EL CASO QUE LOS EXCEDENTES O RENDIMIENTOS SEAN ENTREGADOS A FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL

5. COMISIÓN FIDUCIARIA	
COMISIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UNA COMISIÓN MENSUAL EQUIVALENTE A UNO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1 SMMLV) MÁS IVA.	
NÚMERO DE RECAUDOS DOS (2) RECAUDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO	NÚMERO DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS QUINCE (15) PAGOS MENSUALES
VALOR DE RECAUDO ADICIONAL QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$15.950) MÁS IVA	VALOR DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ADICIONAL VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$29.950) MÁS IVA
COMISIÓN EN EL EVENTO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO UNA COMISIÓN MENSUAL DE CERO PUNTO SIETE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.7 SMMLV) MÁS IVA...	

6. RETENCIONES (ESTE CUADRO SE DEJA SI LA RESPUESTA ES SI. SI LA RESPUESTA ES NO, SE ELIMINA)
EL CONTRATO DEL CUAL SE DERIVA EL ANTICIPO ES UN CONTRATO DE OBRA SI (X) No ()
Es obligación del FIDEICOMITENTE, que asume con la suscripción del presente contrato, realizar las retenciones y demás obligaciones tributarias que se deban cumplir con relación a cada pago que sea solicitado a la FIDUCIARIA.

CONSIDERACIONES

- I. Que el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de constituir una fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo que permita el manejo y pago de los recursos entregados a título de Anticipo en los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública.
- II. Que el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé las condiciones mínimas que las Entidades Estatales deben establecer para la administración y pago del Anticipo por medio de un Contrato de Fiducia Mercantil.

Por lo anterior, las partes celebran el presente Contrato de Fiducia Mercantil, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: Constituir una Fiducia Mercantil de Carácter Irrevocable para la Administración de los recursos que constituyen el ANTICIPO, entregado por la ENTIDAD ESTATAL en virtud del CONTRATO ESTATAL.

En virtud del presente contrato de Fiducia Mercantil y conforme a las previsiones generales de los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, se constituye un patrimonio autónomo afecto a la finalidad del presente contrato, separado e independiente de los patrimonios de las partes que intervienen en este contrato, el cual actuará con plenos efectos jurídicos mediante vocería que del mismo ejercerá la FIDUCIARIA. Los bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO se mantendrán separados del resto de los activos de la FIDUCIARIA y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, incluidos aquellos que existan o lleguen a existir entre las

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

mismas partes respecto de otros bienes, a través del cual se realizarán las actividades señaladas en la cláusula de finalidad del presente contrato.

Este PATRIMONIO AUTÓNOMO se identificará con el NIT 830.054.539-0 correspondiente a los patrimonios autónomos administrados por la FIDUCIARIA.

SEGUNDA – FINALIDAD DEL CONTRATO: La finalidad del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es: (a) la transferencia por parte del Fideicomitente a la Fiduciaria de los recursos recibidos por concepto de ANTICIPO, a título de fiducia mercantil. Estos recursos son girados directamente por parte de la ENTIDAD ESTATAL a la FIDUCIARIA; (b) la administración de los RECURSOS recibidos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Contrato; (c) la realización de los PAGOS ordenados por el FIDEICOMITENTE con la aprobación del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, y (d) la transferencia a la ENTIDAD ESTATAL por parte de la FIDUCIARIA de los Recursos entregados por concepto de ANTICIPO así como sus remanentes cuando la ENTIDAD ESTATAL así lo solicite por escrito.

TERCERA – DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula sostenida deben ser entendidas con el significado que establece el Decreto 1082 de 2015 o el que se le indica a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
ANTICIPO	Para este contrato debe entenderse como la suma de dinero que la ENTIDAD ESTATAL gira al PATRIMONIO AUTÓNOMO destinada a cubrir los costos determinados en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO para la ejecución del objeto del CONTRATO ESTATAL.
BENEFICIARIO	Son beneficiarios: (i) El FIDEICOMITENTE, en cuyo nombre se realizan los pagos a los terceros instruidos por éste en cumplimiento de lo previsto en este contrato, o cuando se realicen giros a su favor de los excedentes que resulten a su favor a la terminación del presente contrato, (ii) la ENTIDAD ESTATAL en el evento en que la FIDUCIARIA deba transferirle los remanentes y los rendimientos financieros de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, cuando la ENTIDAD ESTATAL así lo solicite a la Fiduciaria por escrito.
CONTRATO ESTATAL	Es el acuerdo de voluntades que obliga a la ENTIDAD ESTATAL y al contratista y que es el resultado del Proceso de Contratación.
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL	Es el presente acuerdo de voluntades entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA por medio del cual se crea un patrimonio autónomo en los términos previstos en la ley, con el objeto de administrar los recursos que se reciben por el contratista a título de ANTICIPO.
DESEMBOLSOS	Son las sumas del PATRIMONIO AUTÓNOMO que se giran al FIDEICOMITENTE como reembolso, en el evento en que este último haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, para lo cual el FIDEICOMITENTE se obliga a adjuntar a la orden de DESEMBOLSO respectiva, los documentos que determine la FIDUCIARIA para tal efecto, que acrediten el uso y destinación de los recursos y la autorización del SUPERVISOR O INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL.
ENTIDAD ESTATAL	Es la Entidad Estatal que se define en el numeral 3 del encabezado del presente contrato.
PATRIMONIO AUTÓNOMO	Es el patrimonio que se crea mediante el presente Contrato de Fiducia Mercantil cuyo administrador es la FIDUCIARIA y en el que se incluyen los recursos del ANTICIPO. La FIDUCIARIA actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
FIDEICOMITENTE	Es la persona natural o jurídica que constituye el contrato de Fiducia Mercantil. Si se trata de consorcios o uniones temporales deben firmar como FIDEICOMITENTES quienes conforman el mismo. En el caso que la parte fideicomitente esté conformada por dos o más personas, cada vez que en el presente contrato se utilice la denominación FIDEICOMITENTE, se entenderá que hace referencia a todas las personas que

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

Definiciones	
	actúan en este contrato en tal calidad, quienes asumen de manera solidaria todas las obligaciones que en su cabeza se establecen en el presente contrato.
FIDUCIARIA	Es la sociedad de servicios financieros, constituida como sociedad anónima, sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, que tiene por objeto realizar las acciones y actos definidos en el contrato de Fiducia Mercantil.
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	Es la persona natural o jurídica a través de la cual la ENTIDAD ESTATAL vigila la correcta ejecución del CONTRATO ESTATAL.
PAGOS	Es el cumplimiento de una obligación del FIDEICOMITENTE con sus proveedores por la compra o suministro de bienes y/o servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Estos PAGOS son todas aquellos que con cargo a los RECURSOS deberá realizar la FIDUCIARIA en desarrollo del PATRIMONIO AUTÓNOMO en los términos y condiciones previstos en el presente contrato.
PLAN DE INVERSIÓN O DE UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO	Es el documento que presenta el contratista a consideración de la ENTIDAD ESTATAL que discrimina: (a) los ítems en los cuales va a utilizar el ANTICIPO tales como la mano de obra, maquinaria, equipos, materiales e insumos, servicios financieros, entre otros y; (b) el valor que representa cada ítem. Este plan debe ser aprobado por el INTERVENTOR O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL.
RECURSOS	Hace referencia a la totalidad de los recursos monetarios que serán administrados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS:	Son todas aquellos PAGOS o DESEMBOLSOS que con cargo a los RECURSOS realice la FIDUCIARIA en desarrollo de lo previsto en el presente contrato.

CUARTA – PARTES Y BENEFICIARIOS: Para este contrato son las Partes y los BENEFICIARIOS, los siguientes:

- **EI FIDEICOMITENTE:** Son las personas que se identifican en el numeral segundo del encabezado del presente contrato.

Para todos los efectos, la participación de los fideicomitentes será la indicada en el numeral Segundo de la Caratula del presente contrato.

No obstante la misma podrá ser modificada entre los fideicomitentes hecho que deberá ser notificado a la FIDUCIARIA mediante comunicación de los mismos indicando el porcentaje de participación, entendiéndose que a partir de la recepción de la misma por parte de la FIDUCIARIA, la participación de los fideicomitentes será la allí señalada.

De no recibirse la comunicación anteriormente descrita, se entenderá que participación de los fideicomitentes será la señalada inicialmente en el numeral Segundo de la Caratula del presente contrato.

- **La FIDUCIARIA:** Es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

- **Los BENEFICIARIOS:**

- (i) El FIDEICOMITENTE en cuyo nombre se realizan los pagos a los terceros instruidos por éste en cumplimiento de lo previsto en este contrato, así como respecto de los giros que se autoricen a su favor por concepto de desembolso y de los excedentes que le correspondan a la terminación del presente contrato
- (ii) La ENTIDAD ESTATAL exclusivamente en el evento en que la FIDUCIARIA deba transferirle los remanentes y los rendimientos financieros de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, cuando la ENTIDAD ESTATAL así lo comunique a la FIDUCIARIA por escrito. Para efectos de lo anterior, se entenderá por remanentes la totalidad de los RECURSOS derivados del ANTICIPO que en el



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

momento de la comunicación de que trata este literal se encuentren todavía bajo la administración de la FIDUCIARIA.

PARAGRAFO: Exclusivamente para los efectos fiscales y tributarios a que haya lugar, el beneficiario lo será siempre el FIDEICOMITENTE.

QUINTA - CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO: Conformen el PATRIMONIO AUTÓNOMO:

- 5.1. La totalidad de los RECURSOS presentes o futuros provenientes del ANTICIPO del CONTRATO ESTATAL que la ENTIDAD ESTATAL gira por cuenta del FIDEICOMITENTE al PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- 5.2. Los RECURSOS adicionales que el FIDEICOMITENTE reciba como ANTICIPO, cuando se modifique el CONTRATO ESTATAL o se firme un contrato adicional.
- 5.3. Los demás RECURSOS que aporte el FIDEICOMITENTE para atender el pago de la comisión FIDUCIARIA, los gastos del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL o el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que ocasione la disposición de recursos desde el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- 5.4. Los rendimientos que generen los RECURSOS que constituyen el ANTICIPO y los demás recursos que hagan parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los RECURSOS que sean transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO, ingresarán al mismo mediante consignación a la cuenta bancaria que para el efecto informe la FIDUCIARIA y se considerarán como un aporte del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los RECURSOS que sean aportados por el FIDEICOMITENTE para atender el pago de la comisión FIDUCIARIA, los gastos del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL o el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que ocasione la disposición de recursos desde el PATRIMONIO AUTÓNOMO, así como sus rendimientos, se administrarán separadamente en el FIDECOMISO de los RECURSOS que correspondan al ANTICIPO y se utilizarán para la asunción de los gastos aquí mencionados, sin que para el efecto se requiera aprobación del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR o inclusión en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO.

SEXTA - EXCEDENTES: Se consideran excedentes los RECURSOS disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, que se registren en el PATRIMONIO AUTÓNOMO una vez se haya cumplido su objeto y su finalidad.

Estos excedentes serán entregados a la ENTIDAD ESTATAL durante los primeros diez (10) días del mes siguiente a su causación, a la cuenta establecida en el numeral 4 de la carátula o a la que sea informada por parte de la mencionada ENTIDAD ESTATAL.

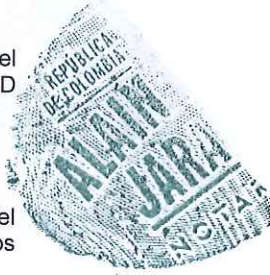
SÉPTIMA - ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato autoriza a la FIDUCIARIA para que administre los RECURSOS a través de cuentas bancarias abiertas en la matriz de la FIDUCIARIA, sus filiales o en empresas vinculadas o subordinadas a dicha matriz.

OCTAVA - DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, expresa e irrevocablemente declara:

- 8.1. Que la celebración del presente contrato tiene como causa el compromiso obligacional adquirido por el FIDEICOMITENTE para con la ENTIDAD ESTATAL en virtud del CONTRATO ESTATAL de tal forma que manifiesta que con este contrato se cumple con las condiciones establecidas para el efecto en los documentos del proceso de selección que dio origen al CONTRATO ESTATAL.
- 8.2. Que la ENTIDAD ESTATAL conoció y aceptó en su integridad los términos, condiciones y alcance del presente contrato fiduciario.
- 8.3. Que las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS que instruirá el FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente contrato fiduciario, se destinarán exclusivamente al objeto del CONTRATO ESTATAL.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

- 8.4. Que toda la responsabilidad derivada del CONTRATO ESTATAL recae exclusivamente en cabeza del FIDEICOMITENTE en virtud del compromiso obligacional adquirido por él mismo para con la ENTIDAD ESTATAL.
- 8.5. Que conoce y acepta que el PATRIMONIO AUTÓNOMO no adquiere bienes y servicios.
- 8.6. Que el hecho jurídico del pago como acto liberatorio de las obligaciones que adquiere el FIDEICOMITENTE para el desarrollo del CONTRATO, se entenderá realizado para todos los efectos por él mismo.



NOVENA – ATENCION DE INSTRUCCIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL: El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato expresa e irrevocablemente instruye a la FIDUCIARIA:

- 9.1. Para que atienda las instrucciones que imparta la ENTIDAD ESTATAL para efectos de la entrega de RECURSOS a su favor, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- 9.2. Para que atienda las instrucciones que imparta la ENTIDAD ESTATAL para efectos de la entrega a su favor de información relacionada con el presente contrato.

DÉCIMA - TRANSFERENCIAS DE RECURSOS: La FIDUCIARIA realizará las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS con cargo exclusivo a los RECURSOS y hasta la concurrencia de los mismos, para lo cual se atenderá lo siguiente:

- 10.1. El FIDEICOMITENTE deberá diligenciar el Formato que establece las condiciones de manejo de los RECURSOS del PATRIMONIO AUTÓNOMO y remitirlo con los demás soportes que acreditan la actuación del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR; actividad que será realizada siguiendo para el efecto los procesos que sean definidos por parte de la FIDUCIARIA.
- 10.2. El FIDEICOMITENTE deberá entregar a la FIDUCIARIA el PLAN DE INVERSIÓN O DE UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO, de forma previa a la primera instrucción de TRANSFERENCIA DE RECURSOS.
- 10.3. La instrucción para realizar cada una de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS se hará por escrito por parte del FIDEICOMITENTE y deberá estar acompañada de la factura, cuenta de cobro o del soporte que corresponda para efectos de proceder con la TRANSFERENCIA DE RECURSOS, así mismo deberá contar con el visto bueno del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, quien en todo caso deberá verificar bajo su exclusiva responsabilidad que tales TRANSFERENCIAS DE RECURSOS sean destinadas exclusivamente para los fines del CONTRATO y que se ajusten a lo previsto en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO.
- 10.4. La instrucción de TRANSFERENCIA DE RECURSOS debe recibirse por la FIDUCIARIA con una antelación de tres (3) días hábiles a la fecha en que deba efectuarse la correspondiente TRANSFERENCIA DE RECURSOS. En el evento en que la instrucción de transferencia de recursos no sea recibida con la antelación antes determinada, la FIDUCIARIA se exonerará de toda responsabilidad frente a la atención de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS que no pueda llevarse a cabo por tal circunstancia.
- 10.5. Las instrucciones de TRANSFERENCIA DE RECURSOS deberán impartirse mediante el formato previamente definido por la FIDUCIARIA, y deberá indicar como mínimo lo siguiente:
 - Nombre o razón social del destinatario de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS
 - Número de identificación del destinatario de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS
 - Concepto y cuantía de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS
 - Fecha de realización de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- 10.6. La FIDUCIARIA únicamente realizará las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ordenadas por el FIDEICOMITENTE, siempre y cuando las mismas cuenten con el visto bueno del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR y se encuentren acompañadas de la correspondiente factura, cuenta de cobro o soporte correspondiente por lo que cualquier instrucción de TRANSFERENCIA DE RECURSOS que no cumpla con lo anterior será rechazada por la FIDUCIARIA, sin que por ello se genere ninguna responsabilidad

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS



para la misma, lo cual es conocido y aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

- 10.7. Para efectos de la realización de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS, la FIDUCIARIA empleará los procedimientos y las herramientas establecidos por la misma.

PARAGRAFO: En el evento en que el FIDEICOMITENTE sea plural, se entenderá que el representante del consorcio o unión temporal señalado en el numeral 2 de la caratula del presente contrato, es el único designado por el FIDEICOMITENTE para otorgar las instrucciones relacionadas con la ejecución del PATRIMONIO AUTÓNOMO a la FIDUCIARIA.

DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Son obligaciones del FIDEICOMITENTE las siguientes:

- 11.1. Notificar a la ENTIDAD ESTATAL, para su respectiva aprobación, la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil y solicitar que los recursos sean consignados directamente en la cuenta que determine la FIDUCIARIA. El FIDEICOMITENTE no puede recibir suma alguna de dinero por concepto de ANTICIPO de la ENTIDAD ESTATAL.
- 11.2. Entregar a la FIDUCIARIA el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO aprobado por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR designado por la ENTIDAD ESTATAL, así como copia del CONTRATO ESTATAL, y cualquier otra documentación requerida por la FIDUCIARIA, e informar sobre cualquier modificación a los mismos.
- 11.3. Solicitar a la FIDUCIARIA los PAGOS o DESEMBOLSOS con base en lo establecido en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO para lo cual debe adjuntar la orden de PAGOS o DESEMBOLSOS y los documentos que establezca la FIDUCIARIA.
- 11.4. Informar a la FIDUCIARIA quién es la persona que debe actuar como INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL y entregar los documentos que soporten dicha calidad.
- 11.5. Informar a la FIDUCIARIA cada vez que se dé el cambio del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del Contrato Estatal y entregar los documentos que soporten dicho cambio.
- 11.6. Informar a la FIDUCIARIA que se ha tramitado el desembolso del ANTICIPO por parte de la ENTIDAD ESTATAL.
- 11.7. Enviar a la FIDUCIARIA las órdenes de PAGO o DESEMBOLSOS con la aprobación y certificación del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, de acuerdo a lo establecido en el PLAN DE INVERSIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO.
- 11.8. Suministrar a la FIDUCIARIA toda la información que esta requiera con relación a las personas a las que se realizan pagos.
- 11.9. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y cualquier circunstancia que varíe la información reportada en el presente Contrato de Fiducia, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen.
- 11.10. Informar a la FIDUCIARIA las suspensiones y reinicios del CONTRATO ESTATAL. En tal evento el FIDEICOMITENTE se abstendrá de solicitar PAGOS o DESEMBOLSOS.
- 11.11. Entregar a la FIDUCIARIA copia del acta de inicio del CONTRATO ESTATAL cuando proceda; e informar las prórrogas, modificaciones y terminación del CONTRATO ESTATAL.
- 11.12. Aportar los RECURSOS adicionales al valor del ANTICIPO para el pago de la Comisión Fiduciaria, Gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO e impuestos, conforme al inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

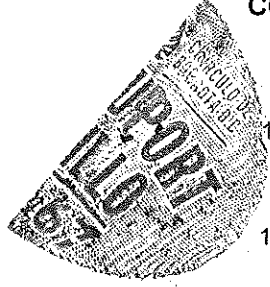


CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

- 
- 11.13. Aportar los recursos adicionales al valor del ANTICIPO al momento de la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO para el pago de la tarifa al gravamen a los movimientos financieros, comisiones fiduciarias y gastos del patrimonio autónomo.
- 11.14. Pagar la comisión fiduciaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente factura o cuenta de cobro que para el efecto le remita la FIDUCIARIA, así como suscribir el pagaré en blanco con la carta de instrucciones correspondiente a favor de la FIDUCIARIA para el eventual cobro de este concepto y de los gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- 11.15. Asumir los gastos que se causen por la TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS establecidos en este contrato, los cuales serán descontados por la FIDUCIARIA de los recursos aportados por parte del FIDEICOMITENTE para el efecto. En el evento que los recursos sean insuficientes para atender el pago de estos conceptos, el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato se obliga a entregar los RECURSOS necesarios para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera.
- 11.16. Suministrar a la FIDUCIARIA los recursos necesarios para la defensa y protección los bienes fideicomitidos, así como los necesarios para la defensa de los mismos.
- 11.17. Asumir al momento de liquidación del presente contrato todos aquellos pagos u obligaciones que correspondan al PATRIMONIO AUTÓNOMO, que no pudiesen ser cancelados con cargo a los recursos existentes en el mismo.
- 11.18. Dar aviso a la FIDUCIARIA de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pueda afectar el PATRIMONIO AUTÓNOMO o la administración de los RECURSOS..
- 11.19. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad la totalidad de la información que la FIDUCIARIA le requiera para el cumplimiento de sus gestiones, en especial la exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT. En el evento que el FIDEICOMITENTE no suministre la información requerida por la FIDUCIARIA, con la suscripción del presente contrato se faculta a la FIDUCIARIA para terminar unilateralmente el mismo, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA.
- 11.20. Desarrollar todas las actividades que permitan a la FIDUCIARIA el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas aquellas que resulten necesarias para efectos de la liquidación del presente contrato.
- 11.21. Siempre que se vincule un tercero al FIDEICOMISO, bien sea como destinatario de giros, desembolsos o en cualquier otra modalidad asociada al desarrollo del objeto del CONTRATO, en el evento que aplique, el FIDEICOMITENTE deberá suministrar por escrito a la FIDUCIARIA toda la información relacionada con dicho tercero, a efectos que la misma pueda efectuar periódicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los reportes de información en medios magnéticos. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE deberá suministrar como mínimo la siguiente información:
- a. Nombre o razón social completo del Tercero
 - b. Número de identificación del Tercero
 - c. Dirección y Ciudad del Tercero
- 11.22. Cumplir en calidad de sujetos pasivos con la totalidad de las obligaciones formales y sustanciales de los impuestos territoriales a cargo del FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010.
- 11.23. Las demás establecidas en la Ley y en otras cláusulas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA – DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Son derechos del FIDEICOMITENTE los siguientes:

- 12.1. Solicitar la remoción de la Sociedad FIDUCIARIA cuando haya causa justificada y nombrar a otra que la sustituya previa autorización de la ENTIDAD ESTATAL.



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

- 12.2. Solicitar la rendición de cuentas de la gestión a la FIDUCIARIA en los términos previstos en este Contrato de Fiducia Mercantil, así como los informes requeridos por la Entidad Estatal en los términos establecidos en este contrato.
- 12.3. Los demás consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, con excepción del derecho a revocar el presente contrato ya que el mismo es irrevocable.

DÉCIMA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Las siguientes son las obligaciones de la FIDUCIARIA derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil:

- 13.1. Invertir las sumas de dinero del PATRIMONIO AUTÓNOMO en los fondos de inversión colectivos administrados por la FIDUCIARIA que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 o en cuentas de ahorro y/o corrientes, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fiducia. Los reglamentos de los respectivos fondos de inversión colectivos han estado a disposición del FIDEICOMITENTE en la página web de la FIDUCIARIA, www.fiduciariabancolombia.com.co, razón por la cual el FIDEICOMITENTE declara conocerlos y aceptarlos.

Teniendo en cuenta que la responsabilidad de la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y que la generación de rendimientos respecto a los RECURSOS depende de las fluctuaciones del mercado, en ningún caso se garantiza la generación de rendimientos por la inversión de los RECURSOS.
- 13.2. Efectuar los Pagos o Desembolsos ordenados por el FIDEICOMITENTE aprobados por el Interventor y/o Supervisor del CONTRATO ESTATAL
- 13.3. Entregar a la ENTIDAD ESTATAL los recursos entregados por concepto de ANTICIPO así como sus remanentes y rendimientos financieros, cuando esta lo solicite a la FIDUCIARIA por escrito. En este caso, el FIDEICOMITENTE autoriza irrevocablemente a la FIDUCIARIA mediante la firma del presente Contrato de Fiducia Mercantil a entregar los recursos del ANTICIPO, así como los remanentes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO a la ENTIDAD ESTATAL.
- 13.4. No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad fiduciaria sus deberes y obligaciones.
- 13.5. Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto de ANTICIPO contra cualquier acto de terceros o del FIDEICOMITENTE, así como las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano.
- 13.6. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE.
- 13.7. Administrar los rendimientos financieros como parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- 13.8. Cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil.

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA remitirá al FIDEICOMITENTE una rendición de cuentas que se presentará con una periodicidad semestral contada a partir de la fecha de celebración del presente contrato y ajustada a lo establecido en la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dicho informe se remitirá por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, dentro de los quince (15) días hábiles al corte del respectivo periodo semestral, a la dirección física o electrónica que hubiere sido reportada por parte del FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA. En caso de que se produzca un cambio en la dirección física o electrónica a la cual deba remitirse la rendición de cuentas, el FIDEICOMITENTE deberá informar a través de una comunicación escrita dicha circunstancia, de tal forma que si no se produce dicho aviso, la FIDUCIARIA cumplirá con su obligación de rendir cuentas con el envío de información a la dirección que se encuentre registrada en el respectivo momento en la FIDUCIARIA.

El FIDEICOMITENTE contará con diez (10) días calendario a partir del día siguiente al envío de la rendición de cuentas para que formule sus observaciones. Transcurrido tal término sin que se reciba pronunciamiento alguno

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

se entenderá que el FIDEICOMITENTE ha aceptado en su totalidad el contenido de la rendición de cuentas, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.

DÉCIMA CUARTA - DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato la FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos:

- 14.1. Exigir al FIDEICOMITENTE el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato y en la ley.
- 14.2. Percibir la comisión FIDUCIARIA pactada en la oportunidad establecida en el presente contrato.
- 14.3. Renunciar a la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO por las causas previstas en el contrato y en la Ley.
- 14.4. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

DÉCIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA administrará los RECURSOS y realizará los PAGOS, siguiendo para el efecto las instrucciones impartidas a través del presente Contrato de Fiducia Mercantil y no está obligada a responder por las obligaciones del FIDEICOMITENTE derivadas del CONTRATO ESTATAL, ni por el incumplimiento de los pagos que tenga como causa la mora en la entrega del ANTICIPO, la presentación de instrucciones de pago que no cumplan lo previsto en el presente contrato, o la inexistencia de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

La FIDUCIARIA responde hasta la culpa leve conforme al artículo 1243 del Código de Comercio. la FIDUCIARIA en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato.

El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato exonera a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad relacionada con el CONTRATO ESTATAL, como quiera que la FIDUCIARIA no es parte directa ni indirecta del mismo y por lo tanto no adquiere ni ha adquirido ningún tipo de obligación en relación con dicho CONTRATO ESTATAL, razón por la cual el FIDEICOMITENTE declara en forma expresa e irrevocable que las obligaciones derivadas del CONTRATO ESTATAL que se encuentran radicadas en cabeza suya, son de su exclusiva responsabilidad y nunca de la FIDUCIARIA.

LA FIDUCIARIA en ningún caso garantiza las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS a los destinatarios de las mismas y no tendrá responsabilidad alguna en el evento que deba abstenerse de efectuarlos por ausencia de RECURSOS en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, como quiera que en especial los compromisos obligacionales con terceros son adquiridos directamente por el FIDEICOMITENTE para con ellos, y en ningún caso por la FIDUCIARIA, por lo cual la misma no será responsable por la mora en la realización de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS cuando ésta sea imputable al FIDEICOMITENTE.

La responsabilidad de la FIDUCIARIA no se extiende a ningún aspecto fiscal, y frente a cualquier requerimiento de las autoridades tributarias será el FIDEICOMITENTE quien aportará los RECURSOS para el pago, o la información necesaria para que se dé respuesta al mismo.

La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO, razón por la cual siempre deberá entenderse que la FIDUCIARIA en relación con el PATRIMONIO AUTÓNOMO actúa única y exclusivamente como vocera, representante o administradora del mismo y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

DÉCIMA SEXTA - INSUFICIENCIA DE RECURSOS EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO. La FIDUCIARIA no responde por la insuficiencia de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, ni por los perjuicios que por esta razón se puedan causar al FIDEICOMITENTE o terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA – OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. La suscripción del presente Contrato de Fiducia Mercantil no reemplaza, suspende, modifica o deja sin efecto la obligación del FIDEICOMITENTE de constituir garantía que incluya el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo frente a la ENTIDAD ESTATAL, conforme al CONTRATO ESTATAL y el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015.



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

DÉCIMA OCTAVA – DECLARACION DEL FIDEICOMITENTE SOBRE SUS ACTIVOS: El FIDEICOMITENTE declara que los activos de que dispone en el momento de la celebración del presente contrato de fiducia mercantil, aparte de los que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas para con sus acreedores con anterioridad a la fecha de la celebración del presente documento. Así mismo, manifiesta que con la celebración del contrato de fiducia mercantil no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y, asegura además que la celebración del presente contrato de fiducia mercantil no tiene como causa, ni produce como efecto la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores, y sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se compromete a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud en las declaraciones contenidas en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de su finalidad, o hasta que se presente alguna de las causales de terminación del mismo.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por el FIDEICOMITENTE, sin la previa autorización de la FIDUCIARIA y de la ENTIDAD ESTATAL.

VIGÉSIMA PRIMERA.- COMISIÓN FIDUCIARIA: La gestión fiduciaria prevista en este contrato dará derecho a la siguiente contraprestación establecida en la carátula del presente contrato.

Por la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO, desde el momento de la transferencia de los RECURSOS al PATRIMONIO AUTÓNOMO, de conformidad como se encuentra señalado en el parágrafo de la Cláusula Quinta del presente contrato y hasta la fecha en que se liquide el PATRIMONIO AUTÓNOMO, una suma mensual fija e ininterrumpida equivalente a la suma establecida en el numeral 5 de la caratula del presente contrato. Esta comisión genera IVA, se liquidará y pagará mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de su causación.

En el evento en que el CONTRATO llegue a ser suspendido, el FIDEICOMITENTE deberá hacer llegar a la FIDUCIARIA la respectiva acta de suspensión, momento a partir del cual y hasta la fecha en que sea debidamente notificada la reactivación del CONTRATO por el FIDEICOMITENTE, se deberá cancelar por concepto de comisión fiduciaria, una suma mensual fija e ininterrumpida equivalente a la suma establecida en el numeral 5 de la caratula del presente contrato. Esta comisión genera IVA, se liquidará y pagará mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de su causación.

En el evento que transcurran cinco (5) meses desde la suscripción del presente CONTRATO, sin que se reciban los RECURSOS en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, la FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar una comisión equivalente a UNO PUNTO SIETE (1.7) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES por los cinco (5) primeros meses de administración y una comisión del mismo valor por cada mes adicional. Esta comisión genera IVA, se liquidará y pagará mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de su causación. A partir de la recepción de los recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, la comisión a cobrar será la establecida en la carátula del presente contrato.

La comisión antes mencionada se verá disminuida en un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por cada MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.800.000.000,00) que en promedio mensual se encuentren administrados cuentas bancarias abiertas en la matriz de la FIDUCIARIA, sus filiales o en empresas vinculadas o subordinadas a dicha matriz, o en fondos de inversión colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, la cual podrá eventualmente disminuirse hasta un valor igual a cero (0). La disminución de la comisión fiduciaria se hará efectiva en el mes siguiente a aquel en que se verifique lo anterior.

En el evento que por efectos de lo anteriormente señalado la comisión fiduciaria sea reducida, y siempre que se disminuya el monto de recursos que en promedio mensual se encuentren administrados en la cuenta bancaria abiertas en la matriz de la FIDUCIARIA o en fondos de inversión colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, dicha comisión fiduciaria deberá reconstituirse en la misma proporción prevista, sin que en ningún caso el valor de la comisión fiduciaria supere el inicialmente fijado, de conformidad a como se encuentra señalado en el numeral 5 de la carátula del presente contrato.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS



Esta comisión cubre el número de recaudos indicado en el numeral 5 de la carátula del presente contrato, durante de la vigencia del mismo. En el evento en el que el número de recaudos supere la cifra anteriormente mencionada, cada recaudo adicional tendrá el valor establecido en el numeral 5 de la carátula del presente contrato, el cual se ajustará cada año de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.

Esta comisión también cubre el número de TRANSFERENCIAS DE RECURSOS mensuales indicadas en el numeral 5 de la carátula del presente contrato. En el evento en el que el número de TRANSFERENCIAS DE RECURSOS supere la cifra anteriormente mencionada, cada TRANSFERENCIA DE RECURSOS adicional tendrá un costo equivalente al el valor establecido en el numeral 5 de la carátula del presente contrato, el cual se ajustará cada año de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.

El cobro de la comisión fiduciaria tendrá en cuenta las siguientes condiciones especiales:

- El pago de la comisión fiduciaria se realizará inicialmente con cargo a los recursos que para el efecto hayan sido aportados por parte del FIDEICOMITENTE, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.12 de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato de Fiducia Mercantil. En caso que dichos recursos sean insuficientes para tal fin, el FIDEICOMITENTE estará obligado a efectuar el pago de la comisión suministrando los recursos respectivos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA le remita la factura o cuenta de cobro correspondiente.
- En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, la FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.
- Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA. Así mismo, en el evento que el FIDEICOMITENTE requiera modificar la estructura inicial del presente contrato y la misma sea viable conforme lo acá pactado, con anterioridad a la elaboración del correspondiente otrosí se pactará entre la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE la respectiva comisión por tal concepto.

La FIDUCIARIA podrá válidamente abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato, si para entonces el FIDEICOMITENTE se encuentra en mora respecto al pago de la comisión fiduciaria pactada.

- En el evento en que no se transfieran los RECURSOS al PATRIMONIO AUTÓNOMO conforme con lo establecido en el presente contrato, y en cualquier caso, a la terminación del mismo por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula vigésimo primera del mismo, el FIDEICOMITENTE deberá haber pagado a la FIDUCIARIA como mínimo el valor correspondiente a un (1) mes de comisión fiduciaria de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la caratula del presente contrato.
- Cuando la parte FIDEICOMITENTE sea plural, se entenderá que quienes integran la misma asumen de forma solidaria todas las obligaciones derivadas del contrato fiduciario, entre ellas el pago de la comisión fiduciaria y los gastos derivados del presente contrato.
- Si al momento de la liquidación del presente contrato resultaren excedentes cuyo beneficiario sea exclusivamente el FIDEICOMITENTE, recursos que por tanto son de propiedad únicamente de este último, según lo previsto en la cláusula sexta del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, con cargo a dichos recursos la FIDUCIARIA podrá descontar el valor de las comisiones fiduciarias y gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO que no hubiesen sido pagados por parte del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para que se atienda el pago de las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme con lo establecido en el presente contrato, así como el pago de los gastos que se encuentran a cargo de la PARTE FIDEICOMITENTE en desarrollo de este contrato fiduciario, cuando tales conceptos no sean cubiertos por el FIDEICOMITENTE conforme con lo previsto en el mismo, éste último con la suscripción del presente contrato fiduciario y sin necesidad de ningún requisito adicional, expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que ésta solicite que con cargo a los recursos dinerarios líquidos cuyo titular sea el FIDEICOMITENTE depositados a su nombre en cualquiera de los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARIA, descuente los recursos dinerarios que sean necesarios para el pago de las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por el FIDEICOMITENTE en desarrollo del mismo contrato.

Así mismo, la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, autoriza expresamente a BANCOLOMBIA S.A. para que debite de sus cuentas establecidas en la carátula del presente contrato o de cualquier otro depósito que se encuentre a nombre del FIDEICOMITENTE en BANCOLOMBIA S.A., cuando en la cuenta anteriormente señalada no haya recursos suficientes, las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por la PARTE FIDEICOMITENTE en desarrollo del mismo contrato. Para este propósito la PARTE FIDEICOMITENTE expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que sin necesidad de ningún requisito adicional, solicite a BANCOLOMBIA S.A la entrega de los recursos dinerarios que sean necesarios para los propósitos antes señalados, para lo cual bastará la comunicación que en tal sentido la FIDUCIARIA remita a BANCOLOMBIA S.A., indicando el monto de recursos que deben ser transferidos a su favor para los propósitos mencionados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS: La totalidad de los gastos que ocasione la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el pago de los impuestos, así como los gastos que genere la suscripción del presente documento, serán cancelados por el FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos que aporte este último de conformidad con lo establecido en el numeral 11.13 de la cláusula décima primera del presente Contrato de Fiducia Mercantil, o en caso de insuficiencia de los mismos, con cargo a los recursos que suministre el FIDEICOMITENTE al recibo de la correspondiente factura, orden de pago o comunicación que para el efecto le remita la FIDUCIARIA. En este concepto se incluyen, entre otros, los siguientes:

- La comisión fiduciaria.
- Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, pagos y desembolsos se originen en desarrollo del presente contrato, en el evento previsto en la cláusula vigésima primera del mismo y de conformidad con las tarifas fijadas por BANCOLOMBIA S.A.
- Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato.
- El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS realizadas en desarrollo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, salvo que este concepto haya sido debidamente incorporado en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO en cuyo caso se cancelará con cargo a los RECURSOS derivados del ANTICIPO.
- Los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- Los honorarios del Revisor Fiscal que se requiera para la revisión de información relacionada con el PATRIMONIO AUTÓNOMO, con destino al FIDEICOMITENTE, a la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente, cuando cualquiera de aquellos lo requieran.

En caso que el FIDEICOMITENTE no cumpla con su obligación de atender los gastos que ocasione la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el presente contrato se podrá dar por terminado en forma unilateral por parte de la FIDUCIARIA, lo cual será informado previamente al FIDEICOMITENTE, lo cual es aceptado expresamente por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

PARAGRAFO: Los RECURSOS necesarios para la atención del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada una de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS deberán ser aportados por el FIDEICOMITENTE, a menos que el pago de este tributo se encuentre incorporado en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN: El FIDEICOMITENTE no podrá ceder su posición contractual, ni los derechos ni las obligaciones que de la misma se derivan a favor de un tercero previa autorización escrita de la ENTIDAD CONTRATANTE y de la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA requerirá aviso escrito, informando acerca de la cesión y que el cesionario manifieste por escrito la aceptación expresa e irrevocable a los términos del presente contrato, así como la manifestación del cesionario en el sentido que conoce y acepta el estado del FIDEICOMISO. Así mismo, se requerirá de la comunicación escrita de la FIDUCIARIA en la que conste que ha aceptado la cesión y que ha tomado nota de ello. La cesión se registrará a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA y la ENTIDAD CONTRATANTE acepten la misma.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Además de las causales de terminación previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, el presente contrato terminará:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS



- 24.1. El agotamiento de los RECURSOS o cuando el saldo de los mismos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO corresponda a una suma igual o menor a DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE.
- 24.2. Por no ajustarse el FIDEICOMITENTE a la verdad en el suministro de la información requerida por la FIDUCIARIA para el desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.

PARAGRAFO: Además de las causales de terminación establecidas en la presente cláusula la FIDUCIARIA podrá unilateralmente y sin que se requiera autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando se presenten circunstancias que a juicio de ésta impidan o no le permitan desarrollar la gestión encomendada, cuando el FIDEICOMITENTE se niegue a suministrar información necesaria para el desarrollo y cumplimiento contractual, cuando el FIDEICOMITENTE no cumpla con su obligación de atender oportunamente los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, o cuando hayan transcurrido cinco (5) meses desde la firma del mismo sin que se hubiesen recibido los RECURSOS en el PATRIMONIO AUTÓNOMO; facultad que podrá utilizar la FIDUCIARIA en cualquier momento a partir del cumplimiento de dicho término o una vez se presenten las circunstancias antes mencionadas. En caso que la FIDUCIARIA haga uso de este mecanismo, informará sobre el particular al FIDEICOMITENTE, mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada, lo cual es aceptado expresamente por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. Cumplido lo anterior, se procederá a la liquidación del contrato conforme lo dispone la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Acaecida la terminación del presente contrato perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas en el mismo, y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos que directa o indirectamente se relacionen con la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, según se precisa a continuación:

- 25.1. La FIDUCIARIA deberá verificar que no existan TRANSFERENCIAS DE RECURSOS pendientes de realizar y que se hayan atendido con cargo a los RECURSOS todos los pasivos que se encuentren a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO. En el evento que existan TRANSFERENCIAS DE RECURSOS pendientes u obligaciones por atender, la FIDUCIARIA procederá a realizarlos hasta la concurrencia de los RECURSOS, siempre y cuando ellos sean procedentes conforme lo previsto en este contrato fiduciario. En caso de insuficiencia de RECURSOS para la realización de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS o para la atención de los pagos pendientes u obligaciones a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, éstos serán asumidos por el FIDEICOMITENTE con cargo a sus propios recursos, exonerando a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad por este concepto.
- 25.2. En caso de existir RECURSOS excedentes luego de realizar las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS, la FIDUCIARIA procederá a consignar los mismos a la ENTIDAD ESTATAL, junto con los rendimientos que eventualmente pudieren llegar a generar los RECURSOS, a través de la cuenta bancaria mencionada que sea señalada por parte de la ENTIDAD ESTATAL.
- 25.3. Surtidos los trámites antes mencionados, la FIDUCIARIA remitirá al FIDEICOMITENTE por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, una comunicación final en la cual informará al FIDEICOMITENTE la situación del PATRIMONIO AUTÓNOMO y que en ejecución de las instrucciones dadas por el FIDEICOMITENTE en el presente contrato, el mismo se encuentra terminado y liquidado, con lo cual se entenderá adelantado y culminado el trámite de liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.

VIGÉSIMA SÉXTA.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ: Toda vez que el FIDEICOMITENTE a la fecha cuenta con el PLAN DE INVERSION Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO aprobado por la ENTIDAD ESTATAL, el mismo expresamente manifiesta que dicho PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO constituye el sistema con que cuenta el FIDEICOMITENTE para administrar la estructura de liquidez que el mismo empleará para los fines establecidos a su cargo en el CONTRATO ESTATAL, motivo por el cual el FIDEICOMITENTE con la suscripción de este documento por una parte, exime a la FIDUCIARIA de construir un sistema de administración de riesgo de liquidez para el desarrollo del presente contrato fiduciario, en razón a que para los propósitos del mismo el FIDEICOMITENTE a través de las instrucciones impartidas en el marco de este contrato fiduciario, será quien determine y administre bajo su propio criterio y responsabilidad la liquidez que el mismo requiere, y por otra, exonera a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad relacionada, derivada o asociada con tal concepto, asumiendo en consecuencia todos los efectos que tal determinación pueda llegar a ocasionar al FIDEICOMITENTE o a terceros.



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS: Para el desarrollo del negocio fiduciario la FIDUCIARIA aplicará los sistemas de gestión de diversos riesgos, a saber, Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), de Mercado, Crédito y Operacional, cuyos mecanismos en ellos previstos aplicará e informará a las partes del presente contrato.

PARÁGRAFO.- SARLAFT: La PARTE FIDEICOMITENTE se obliga con la FIDUCIARIA a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conoce y acepta que la FIDUCIARIA podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato, lo cual será informado previamente al FIDEICOMITENTE, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de la FIDUCIARIA cuando la PARTE FIDEICOMITENTE, sus asociados con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus directivos o los beneficiarios del presente contrato, en cualquier tiempo hayan sido o llegaren a ser:

- i. Condenados por parte de las autoridades competentes por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, o por el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con dichas actividades.
- ii. Incluidos en listas para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera.
- iii. Vinculados con requerimientos, investigaciones, procesos judiciales, administrativos o fiscales por la presunta comisión de delitos de lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con dichas actividades ante la Fiscalía General de la Nación, Juez de la República, DIAN, Coljuegos, alguna de la Superintendencias de Colombia, Contraloría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Autoregulador del Mercado Valores, Policía Nacional y otras autoridades competentes de orden nacional o extranjero que tengan por oficio investigar este tipo de delitos.

En el evento que el destinatario o beneficiario de los PAGOS o de la transferencia de los activos del FIDEICOMISO esté relacionado con alguno de los puntos establecidos anteriormente, la FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar el respectivo pago o transferencia sin que lo anterior genere algún tipo de responsabilidad por parte de la FIDUCIARIA por tal circunstancia, y sin que en tal caso deba entonces indemnizar a cualquier persona por esta situación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFLICTOS DE INTERÉS: La FIDUCIARIA hace constar que evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés, determinando que no se presenta tal situación toda vez que en la ejecución del presente contrato no actuará en forma discrecional o autónoma sino en cumplimiento de reglas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la FIDUCIARIA en el desarrollo del contrato, reglas que son conocidas y aceptadas por el FIDEICOMITENTE con la suscripción de este documento.

VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de domicilio de la FIDUCIARIA. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a cualquiera de las direcciones que adelante se determinan. La FIDUCIARIA haciendo uso de este mecanismo de comunicación, remitirá al FIDEICOMITENTE a cualquiera de sus direcciones, a elección de la FIDUCIARIA, cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen sin limitación, rendiciones semestrales, rendiciones finales, facturas o cuentas de cobro, certificados tributarios para quienes aplique.

La PARTE FIDEICOMITENTE: Se tendrá en cuenta la información contenida en la carátula del presente contrato.

La FIDUCIARIA: en Bogotá en la Calle 31 No. 6-87 Piso 19; dirección de Correo Electrónico: mdeltoro@bancolombia.com.

Si el FIDEICOMITENTE cambiare cualquiera de las direcciones, avisarán por escrito tal circunstancia a la FIDUCIARIA, so pena de que se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a cualquiera de las direcciones registradas.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

En el evento en que no fuere posible localizar al FIDEICOMITENTE, se tratará de acudir a otros medios con que se cuente, tales como comunicación telefónica o correo electrónico, pero si ello no fuere suficiente o no compareciere el FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA procederá de acuerdo a su propio criterio, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del contrato, en el marco de éste y de la ley.

TRIGÉSIMA.- ANEXOS: Constituyen anexos del presente contrato los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la FIDUCIARIA.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del FIDEICOMITENTE.
- Los demás previstos en el presente contrato.
- El CONTRATO ESTATAL.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Las Partes acuerdan que el perfeccionamiento de este Contrato se dará en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha en que la Parte Fideicomitente envíe a la Fiduciaria evidencia digital de la firma del Contrato, en este sentido la operación del negocio solo se iniciará cuando la Fiduciaria tenga en su poder el presente Contrato en físico firmado por todas las Partes.

La FIDUCIARIA

LUIS ORLANDO SALAZAR
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

EI FIDEICOMITENTE


MONICA PATRICIA COTE SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
EBISU SAS -EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS



1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA					
No. DE CONTRATO 15180	NOMBRE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. ANT EBISU SAS 002	AÑO 2022	MES 04	DÍA 20	SE IMPRIMEN DOS (2) COPIAS DEL PRESENTE CONTRATO.

Elaboró: LCGV



NOTARÍA 67 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí, ALAIN DUPORT JARAMILLO, Notario 67 de este Círculo, compareció Monica Patricia Cote Sánchez identificado(a) con C.C. No: 60356516 y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma igual que la huella puestas en él son suyas.

Fecha 20 ABR 2022

[Firma]

[Huella]

NOTARIO SESENTA Y SIETE (67)

DILIGENCIA TOMADA SIN BIOMETRIA POR MOTIVO Falla Técnica

AL SEÑOR(A) Monica Cote

POR EL FUNCIONARIO Alba León

AUTORIZADO POR Dr. Alain Dupont

FECHA 20 ABR 2022

ESPACIO EN BLANCO

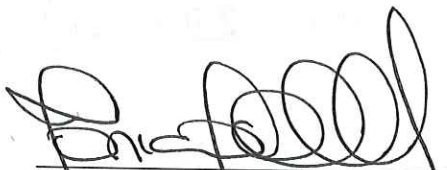
CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARE No. 15180

La sociedad EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, constituida mediante Escritura Pública número 0000161, de fecha 27 de enero de 2004 otorgada en la Notaría 2 del círculo de Cúcuta (Norte de Santander), identificada con NIT 807008957-7, representada por MONICA PATRICIA COTE SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 60356576, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que he firmado y entregado a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA un pagaré a la orden, en el cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía tanto por capital como por intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentarse para el cobro de las obligaciones a favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA quien podrá llenar el Pagaré siguiendo las siguientes instrucciones:

- 1- La Fiduciaria para llenar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo.
- 2- La Fiduciaria podrá llenar el pagaré en el evento en que EL FIDEICOMITENTE incumpla en el pago de las comisiones fiduciarias y gastos pactados en el contrato No 15180 de fiducia mercantil irrevocable de Administración y Pagos, celebrado a través de documento privado de fecha 20 de abril de 2022 entre EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A., así como cualquier otro concepto que el(los) FIDEICOMITENTE(S) adeude a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en desarrollo del citado contrato más intereses moratorios.
- 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeudemos por concepto de comisiones fiduciarias y gastos pactados en el Contrato No. 15180 de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, celebrado a través de documento privado, así como cualquier otro concepto que el FIDEICOMITENTE adeude a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en desarrollo del citado contrato, más intereses moratorios.
- 4- La fecha de vencimiento del pagaré será el día en que se llenen los espacios en blanco.
- 5- La tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas.

Manifestamos que hemos conservado copia de estas instrucciones.

Suscribimos en Bogotá, el día 20 de abril de 2022.



MONICA PATRICIA COTE SÁNCHEZ
Calidad en la que suscribe el presente documento
En representación de un tercero



Incluir los datos personales o de su representado

Nombre: EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS

NIT: 807008957-7

Dirección y teléfono: CARRERA 46 # 95- 71, BOGOTÁ, tel. 3123921137





NOTARÍA 67 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí, **ALAIN DUPORT JARAMILLO**,
Notario 67 de este Círculo, compareció
Monica Cote
COTE SANCHEZ
identificado(a) con C.C. No. **60356516**
y declaró que reconoce el contenido del
presente documento por ser cierto y que
la firma igual que la huella puestas en él
son suyas.

Fecha **20 ABR 2022**


Indice Derecho

NOTARIO SESENTA Y SIETE (67)

DILIGENCIA TOMADA SIN BIOMETRIA POR
MOTIVO **Falla Técnica**
AL SEÑOR(A)
Monica Cote
POR EL FUNCIONARIO
Alba León
AUTORIZADO POR
Dr. Alain Duport
FECHA **20 ABR 2022**

**OTROSÍ AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA
ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS**

CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS					
Entre los suscritos a saber, de una parte, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, en adelante la FIDUCIARIA; y por la otra, la PARTE FIDEICOMITENTE, identificada como aparece en el numeral 2 del presente contrato, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos mediante este documento, un otrosí al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL que se relaciona a continuación, previas lo establecido en la siguiente carátula y consideraciones:					

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA					
No. DE CONTRATO 15180	NOMBRE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. ANT EBISU SAS 002	AÑO 2022	MES 04	DÍA 20	SE IMPRIMEN (2) COPIAS DEL PRESENTE CONTRATO.

2. EL FIDEICOMITENTE	
PERSONA NATURAL () PERSONA JURÍDICA (X)	
NOMBRE EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS	
NIT/ CC 807008957-7	TELÉFONO 3123921137
DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN: DIRECCIÓN FÍSICA Y CIUDAD: CARRERA 46 # 95- 71, BOGOTA DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CONTABILIDAD@EBISUCONSTRUCTORA.COM	
NOMBRES Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL MONICA PATRICIA COTE SÁNCHEZ	
No. IDENTIFICACIÓN 60356576	
INTEGRANTES DEL CONSORCIO SI () No (X) UNIÓN TEMPORAL SI () No (X)	

Que por medio del presente documento, la FIDUCIARIA y la PARTE CONTRATANTE acuerdan modificar algunos apartes de la carátula del CONTRATO DE FIDUCIA que se señala en el numeral primero anterior de la CARÁTULA, según lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULA:

CLÁUSULA PRIMERA.- Las partes acuerdan modificar la carátula del CONTRATO DE FIDUCIA, la cual quedará en los siguientes términos

CARATULA					
1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA					
No. DE CONTRATO 15180	NOMBRE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EBISU SAS 002	AÑO 2022	MES 04	DÍA 20	SE IMPRIMEN (2) COPIAS DEL PRESENTE CONTRATO.

2. EL FIDEICOMITENTE	
PERSONA NATURAL () PERSONA JURÍDICA (X)	
NOMBRE EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS	
NIT/ CC 807008957-7	TELÉFONO 3123921137
DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN:	

**OTROSÍ AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA
ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS**

DIRECCIÓN FÍSICA Y CIUDAD: CARRERA 46 # 95- 71, BOGOTA DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CONTABILIDAD@EBISUCONSTRUCTORA.COM	
NOMBRES Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL MONICA PATRICIA COTE SÁNCHEZ	
NO. IDENTIFICACIÓN 60356576	
INTEGRANTES DEL CONSORCIO Si () No (X) UNIÓN TEMPORAL Si () No (X)	
3. ENTIDAD ESTATAL	
NOMBRE ENTERRITORIO	NIT 899999316
DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN: DIRECCIÓN FÍSICA Y CIUDAD: CALLE 26 # 13- 19, BOGOTA DIRECCIONES CORREO ELECTRÓNICO RADICACIONCORRESPONDENCIA@ENTERRITORIO.GOV.CO NOMBRE DE LOS CONTACTOS EN LA ENTIDAD JUAN PABLO VARGAS QUEMBA	

4. CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y LA ENTIDAD ESTATAL	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 07 DE MARZO DE 2022	No. 2220555 CLASE DE CONTRATO OBRA
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013 - GRUPO II. COLEGIO BOITA"	
LOS RENDIMIENTOS DEBEN SER ENTREGADOS A LA ENTIDAD ESTATAL Si (X) No ()	
CUENTA BANCARIA ENTIDAD ESTATAL: TITULAR DE LA CUENTA: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITOR NIT: 899999316 NÚMERO CUENTA: 69000002483 TIPO: AHORROS ENTIDAD BANCARIA: BANCOLOMBIA LOS DATOS DE LA CUENTA BANCARIA CORRESPONDEN A UNA CUENTA MAESTRA Si () No (X) NOTA: SOLO SE DILIGENCIARÁ EN EL CASO QUE LOS EXCEDENTES O RENDIMIENTOS SEAN ENTREGADOS A FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL	

5. COMISIÓN FIDUCIARIA	
COMISIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UNA COMISIÓN MENSUAL EQUIVALENTE A UNO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1 SMMLV) MÁS IVA.	
NÚMERO DE RECAUDOS DOS (2) RECAUDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO	NÚMERO DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS QUINCE (15) PAGOS MENSUALES
VALOR DE RECAUDO ADICIONAL QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$15.950) MÁS IVA	VALOR DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ADICIONAL VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$29.950) MÁS IVA
COMISIÓN EN EL EVENTO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO UNA COMISIÓN MENSUAL DE CERO PUNTO SIETE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.7 SMMLV) MÁS IVA...	

6. RETENCIONES (ESTE CUADRO SE DEJA SI LA RESPUESTA ES SI. SI LA RESPUESTA ES NO, SE ELIMINA)
EL CONTRATO DEL CUAL SE DERIVA EL ANTICIPO ES UN CONTRATO DE OBRA Si (X) No ()
Es obligación del FIDEICOMITENTE, que asume con la suscripción del presente contrato, realizar las retenciones y demás obligaciones tributarias que se deban cumplir con relación a cada pago que sea solicitado a la FIDUCIARIA.

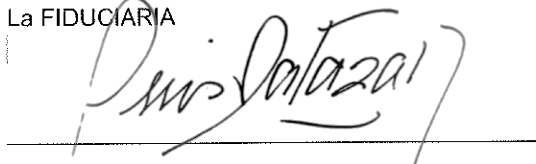
**OTROSÍ AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA
ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS**

CLÁUSULA SEGUNDA.- Las demás cláusulas y términos consignados en el CONTRATO DE FIDUCIA, que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente documento y que no se opongan al mismo, continúan vigentes.

CLÁUSULA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Para su perfeccionamiento y legalización el presente contrato requiere de la firma de las partes contratantes.

En constancia se firma el presente acuerdo en dos (2) ejemplares de igual valor probatorio el día treinta (30) de septiembre de 2022.

La FIDUCIARIA



**LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD
FIDUCIARIA**

El FIDEICOMITENTE



**MONICA PATRICIA COTE SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
EBISU SAS -EMPRESA DE SERVICIOS Y
SUMINISTROS**

Elaboró: LCGV



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20225200053623

Pública ☐

Pública
Reservada ☐

Pública Clasificada ☐

Bogotá D.C, 28-03-2022

MEMORANDO

PARA: **SONIA JANETH CASTELLANOS MORALES**
Gerente Grupo de Desarrollo Proyectos 4

DE: **CAROLINA OTILIA MONTEALEGRE CASTILLO**
Subgerente de Operaciones

ASUNTO: Revisión y aprobación al Contrato de Fiducia Mercantil para el manejo del anticipo del Contrato de Obra No. 2220555.

En atención a la solicitud del asunto, referente a la revisión y aprobación del contrato de Fiducia Mercantil cuyo objeto es *“Constituir una Fiducia Mercantil de Carácter Irrevocable para la Administración de los recursos que constituyen el ANTICIPO, entregado por la ENTIDAD ESTATAL en virtud del CONTRATO ESTATAL..”*, para la administración del anticipo del Contrato de Obra No. 2220555 cuyo objeto consiste en la *“CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013 - GRUPO II. COLEGIO BOITA.”*, nos permitimos informar que los documentos contienen las condiciones señaladas en el Contrato de Obra en mención y sus documentos precontractuales los cuales hacen parte integral del mismo.

La anterior aprobación se emite en cumplimiento a lo establecido en el literal e), PARAGRAFO 5, CLÁUSULA 12.- ANTICIPO: del documento ANEXO 5 - CONFORME A LA ADENDA 2 - ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES GRUPO 1, del DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ABIERTA INA-033-2021, que dio origen Contrato de Obra No. 2220555.

Atentamente,

CAROLINA OTILIA
MONTEALEGRE
CASTILLO

Firmado digitalmente por
CAROLINA OTILIA MONTEALEGRE
CASTILLO
Fecha: 2022.03.28 19:23:24 -05'00'

CAROLINA OTILIA MONTEALEGRE CASTILLO
Subgerente de Operaciones

Preparó: Diego Fernando Rodríguez Garzón — Coordinador Jurídico del Grupo de Gestión Contractual - Subgerencia de Operaciones. *DFG*
Revisó: Jose Chinchilla Lemus — Gerente Grupo de Gestión Contractual - Subgerencia de Operaciones. *JCL*

Código: F-DO-03

Versión: 02

Vigencia: 2021-06-28

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407
Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502
www.enterritorio.gov.co



20225000141383

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20225000141383

Pública ☐

Pública
Reservada ☐

Pública Clasificada ☐

Bogotá D.C, 21-10-2022

PARA: **SONIA JANETH CASTELLANOS MORALES**
Gerente Grupo de Desarrollo Proyectos 4

DE: **JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO**
Subgerente de Operaciones (E)

ASUNTO: Revisión y aprobación del OTROSÍ al Contrato de Fiducia Mercantil para el manejo del anticipo del Contrato de Obra No. 2220555.

En atención a la solicitud del asunto, referente a la revisión y aprobación del OTROSÍ al contrato de Fiducia Mercantil cuyo objeto es *"Constituir una Fiducia Mercantil de Carácter Irrevocable para la Administración de los recursos que constituyen el ANTICIPO, entregado por la ENTIDAD ESTATAL en virtud del CONTRATO ESTATAL."*, para la administración del anticipo del Contrato de Obra No. 2220555 cuyo objeto consiste en la *"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013 - GRUPO II. COLEGIO BOITA."*, nos permitimos informar que el citado OTROSÍ se ajusta a los documentos que contienen las condiciones señaladas en el Contrato de Obra en mención y sus documentos precontractuales los cuales hacen parte integral del mismo.

La anterior aprobación se emite en cumplimiento a lo establecido en el literal e), PARAGRAFO 5, CLÁUSULA 12.- ANTICIPO: del documento ANEXO 5 - CONFORME A LA ADENDA 2 - ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES GRUPO 1, del DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ABIERTA INA-033-2021, que dio origen Contrato de Obra No. 2220555.

Atentamente,

JUAN GUILLERMO
ORTIZ JULIAO

Firmado digitalmente por JUAN
GUILLERMO ORTIZ JULIAO
Fecha: 2022.10.21 19:19:42 -05'00'

JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO
Subgerente de Operaciones (E) 

Preparó: Diego Fernando Rodríguez Garzón — Abogado Contratista del Grupo de Gestión Contractual. - Subgerencia de Operaciones. 

Revisó: Lina Alejandra Carreño Arias — Gerente Grupo de Gestión Contractual - Subgerencia de Operaciones. 